X CONGRESO VIRTUAL SOBRE HISTORIA DE LAS MUJERES (15 al 31 de octubre de 2018)

Comunicaciones

(Versión imprimible de la edición en CD)

X Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2018). Comunicaciones

Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén

Editores literarios: Manuel Cabrera Espinosa y Juan Antonio López Cordero

Depósito Legal: J 653-2018

El postrimer deseo (cuasi olvidado) de doña Aldonza de Mendoza: documentos para su recuperación

Miguel García-Fernández[1]

Centro Ramón Piñeiro para a Investigación en Humanidades

Universidade de Santiago de Compostela

Doña Aldonza de Mendoza, una de las grandes nobles castellanas del siglo XV, ha despertado el interés de diversos investigadores en los últimos años. Perteneciente por nacimiento a la familia de los poderosos Mendoza y casada con don Fadrique, duque de Arjona, tanto doña Aldonza como su entorno constituyen un magnífico campo de estudio para los medievalistas[2].

---

[1] El presente trabajo se enmarca dentro de los proyectos de investigación «Voces de mujeres en la Edad Media: realidad y ficción (siglos XII-XIV)» (FFI2014-55628- P), dirigido por la Dra. Esther Corral Díaz; «Linaje, parentela y poder: la pirámide nobiliaria gallega (siglos XIII al XV) (II) (HAR2013-42985), cuyo investigador principal es el Dr. Eduardo Pardo de Guevara y Valdés; y «La casa señorial en Galicia (siglos XIII-XVI). Materiales para su estudio» (HAR2017-82480-P), dirigido por el Dr. Pablo S. Otero Piñeyro Maseda. Asimismo, forma parte de las investigaciones que vengo desarrollando de cara a la elaboración de mi tesis doctoral: *La posición de las mujeres en la sociedad medieval. Un análisis de la práctica testamentaria en la Galicia de los siglos XII al XV*, dirigida por el Prof. Dr. D. Ermelindo Portela Silva.

[2] A las obras generales sobre los Mendoza, la Casa del Infantado, su hermano el Marqués de Santillana o la familia de su marido –los Castro–, en las que aparecen interesantes informaciones sobre doña Aldonza –me refiero a las monografías de Cristina de Arteaga y Falguera, *La Casa del Infantado. Cabeza de los Mendoza*, Madrid, Duque del Infantado, 1940, 2 vols; Francisco Layna Serrano, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, Aldus, 1942, 4 vols.; Rogelio Pérez Bustamante y José Manuel Calderón Ortega, *El Marqués de Santillana. Biografía y documentación*, Santillana del Mar, Taurus Ediciones, 1983; o Eduardo Pardo de Guevara y Valdés, *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2000, 2 vols.; sin olvidar la página web de José Luis García de Paz, centrada en recoger apuntes históricos sobre los Mendoza: https://www.uam.es/personal_pdi/ciencias/depaz/mendoza/–, hay que añadir trabajos específicos más recientes como: José Luis García de Paz, "Doña Aldonza de Mendoza y su hermanastro el Marqués", *Boletín de la la Asociación de Amigos del Museo de Guadalajara*, 2-3 (2007-2008), pp. 138-177; María Jesús Fuente Pérez "Doña Aldonza de Mendoza. Imágenes del poder de una noble dama en la Castilla bajomedieval" en M.ª Isabel del Val Valdivieso y Cristina Segura Graiño (coords.), *La participación de las mujeres en lo político. Mediación, representación y toma de decisiones*, Madrid, A. C. Almudayna, 2011, pp. 81-95; Isabel Beceiro Pita, "Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona (¿?-Espinosa de Henares, 18 de junio de 1435)", en Esther Alegre Carvajal (dir.), *Damas de la Casa de Mendoza. Historias, leyendas y olvidos*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2014, pp. 71-95; y de la misma autora, "Doña Aldonza de Mendoza y sus libros" en Eduardo Pardo de Guevara y Valdés (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos*, Santiago de Compostela, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 291-322. Para un análisis de su

De todos modos, más allá de lo ya dicho hasta el momento sobre doña Aldonza, el objetivo fundamental de este trabajo es dar a conocer íntegramente unos documentos que pueden aportar un poco más de luz sobre esta aristócrata de la Castilla bajomedieval y, más concretamente, sobre sus últimas voluntades, tratando de animar a que futuras investigaciones puedan clarificar algunos de los muchos interrogantes que se abren a partir de la lectura de las fuentes que aquí se editan.

Exceptuando las escuetas referencias al tema ofrecidas inicialmente por Cristina de Arteaga en su documentadísimo trabajo sobre la Casa del Infantado[3] –evocadas a partir de ese trabajo por algún otro autor posterior[4]–, el postrimer deseo de esta mujer respecto a cómo distribuir su herencia después de su muerte ha permanecido "cuasi olvidado" en el panorama historiográfico al no habérsele prestado atención a lo que, como mínimo, puede reflejar la existencia de márgenes de libertad femenina considerables o al desconocerse, en realidad, el contenido íntegro de los documentos que ahora publicamos[5].

Paradójicamente, y a pesar de los muchos interrogantes que se podrían formular en torno a la fiabilidad absoluta de estos documentos, el testamento

---

sepulcro resulta de gran interés el estudio pionero de Manuel DE ASSAS, "Sepulcro de doña Aldonza de Mendoza", en Juan de Dios de la Rada y Delgado (dir.), *Museo Español de Antigüedades*, Madrid, Editor José Gil Dorregaray; Imprenta de T. Fortanet, 1873, tomo II, pp. 337-347. Véase también al respecto Manuel NÚÑEZ RODRÍGUEZ, "La dama, el matrimonio y la fama póstuma", *Sémata*, 2 (1989), pp. 285-300; y, recientemente, Marta CENDÓN FERNÁNDEZ, "El sepulcro de doña Aldonza", en E. Pardo de Guevara y Valdés (ed.), *Mujeres con poder…*, pp. 323-339.

[3] C. DE ARTEAGA Y FALGUERA, *La Casa del Infantado…*, vol. 1, pp. 106-107, en donde remite en nota a un "Testimonio original escrito en papel de cuartilla, sobre una cláusula del Test.º de la Duquesa de Arjona, 26 de septiembre de 1435. Os[una] 1767" y "Os[una] 1767, núm. 20". Por la fecha y el contenido, parece referirse al "testimonio original" del documento 2 que publicamos en este trabajo.

[4] Es el caso, por ejemplo, de la obra de R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana…*, p. 58; y más recientemente del ya citado trabajo de J. L. GARCÍA DE PAZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", en el que se reflexiona con cierto detenimiento sobre el tema a partir de lo dicho por Cristina de Arteaga pero sin que se haga referencia al contenido íntegro de los documentos que dan a conocer el hecho y cuyos traslados se ofrecen *infra*.

[5] Ciertamente, en los trabajos más recientes sobre doña Aldonza no se atienda a esta cuestión o solo se hace referencia indirecta a la misma para rechazar la existencia de un hijo extramatrimonial que algunos han tratado de identificar con Cristóbal Colón. Aunque esta identificación es a todas luces errónea, lo cierto es que resulta difícil seguir obviando los documentos consultados en su momento por Cristina de Arteaga y cuyo tenor se podrá consultar en las transcripciones aquí ofrecidas.

de doña Aldonza, otorgado el 16 de junio de 1435, en Espinosa[6], es el que no deja lugar a dudas sobre la necesidad de un testimonio complementario como forma de desvelar su verdadera voluntad sobre la transmisión de su herencia. En dicho testamento –el "extraño testamento de Aldonza de Mendoza" con unas mandas "un tanto *crípticas*", en palabras de José Luis García de Paz–, se dice lo siguiente:

> "para pagar et complir este mi testamento et las debdas et mandas en el contenidas mando que sean vendidos todos mis bienes muebles et rayzes que para ello fueren menester, salvo los que yo aqui mando espaçificados et salvo **los que saben el prior de Sant Bartolome et Juan de Contreras, mi escudero, que se non han de vender et han de ser dados a quien et como ellos saben que es mi voluntad**. Et pagado et complido mi testamento et las debdas et mandas en el contenidas de todo lo al que fincare et remanesçiere de mis bienes asi muebles como rayzces fago et instituyo **mi heredero universal al dicho adelantado Pero Manrrique, primo mio, con tal condiçion, quel dicho Pedro Manrrique, cumpla mi voluntad segunt le fuere revelada et declarada por el dicho Prior de Sant Bartolome et por Juan de Contreras, mi escudero, los quales la saben plenariamente**"[7].

Ciertamente no se trata de una disposición habitual, al menos dentro del *corpus* testamentario medieval que conozco. Doña Aldonza no explicita en su testamento su ultimísima voluntad, aquella con la que dejaba condicionada la transmisión definitiva de sus bienes y que le pedía al nombrado como su heredero, el adelantado Pedro Manrique, que cumpliese "segunt le fuere revelada et declarada" por el Prior de San Bartolomé de Lupiana, a la sazón fray Esteban de León, y por su escudero Juan de Contreras, quienes, de esta forma, aparecen en el testamento como los verdaderos custodios de su "postrimer deseo". Por otra parte, tal y como aparece redactado el testamento,

---

[6] Una transcripción completa de su testamento ha sido recientemente publicada en Pablo S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza de Mendoza", en E. Pardo de Guevara y Valdés (ed.), *Mujeres con poder…*, doc. 1, pp. 725-733.

[7] P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 1, p. 732. La negrita es mía.

nos surge la pregunta sobre si ese silencio, sumamente sospechoso, podría tener algo que ver con un último deseo que, más allá de haber sido "cuasi olvidado" por la historia y la historiografía, podría tratarse de una disposición "cuasi inconfesable" en vida de la Duquesa e incluso en un documento de últimas voluntades tradicional. Tratar de desvelarlo es el objetivo que impulsó tanto a los que promovieron la redacción de los documentos que aquí se publican, como el que nos lleva a nosotros mismos a darlos a conocer. Aunque es muy posible que, por falta de documentación complementaria, sigamos sin conocer en todos sus detalles la realidad que estuvo detrás de las últimas disposiciones de doña Aldonza, animar a la apertura de interrogantes siempre resulta de especial interés, pues, además de promover la investigación futura, permite, una vez más, ofrecer una imagen del pasado en la que se observa con claridad la complejidad de las conductas y experiencias vitales femeninas. Veamos, en primer lugar, quién fue doña Aldonza de Mendoza, para, a continuación, tratar de desvelar cuál fue su postrimer deseo, aquel sobre el que no se pronuncia con claridad en su testamento pero cuya existencia se anuncia en el mismo, debiendo ser desvelado después de su muerte para conseguir, así, el verdadero cumplimiento de sus últimas voluntades[8].

I. Doña Aldonza de Mendoza: una aristócrata bien emparentada y *rica duenna* en la Castilla del siglo XV

Tras los trabajos de María Jesús Fuente Pérez y, sobre todo, de Isabel Beceiro Pita, la vida y actuaciones de doña Aldonza de Mendoza son bien

[8] Esta motivación de cumplir con sus últimas y verdaderas voluntades es la que también esgrime don Íñigo López de Mendoza para conseguir el testimonio y el juramento de fray Esteban de León y de Juan de Contreras sobre las mismas, que es lo que reflejan los documentos que aquí se publican: "por quanto al tiempo que la S*eño*ra D*oña* Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona, ficiera su testam*en*to al tiempo de su finamiento, e, en que entre \las/ otras cosas, instituiera por su heredero al Adelantado Pero Manrríquez, con condición que el dicho Adelantado ficiese e compliese todo lo que le dixesen e declarasen de su intención e voluntad de la dicha Señora Duquesa, el dicho Prior de Sant Bartholomé e Juan de Contreras, su escudero, según que más largamente se contenía en el dicho testamento de la dicha S*eño*ra Duquesa e que, después de muerta la dicha S*eño*ra Duquesa, los dichos Prior e Juan de Contreras, a instancia e requisición del dicho S*eñ*or Ýñigo López, havían declarado lo que la dicha S*eño*ra Duquesa los había dicho e mandado declarar e revelar de su entención e postrimera voluntad de lo que el dicho Adelantado havía de facer e cumplir e de la condición con que ella le ficiera heredero" (*vid.* doc. 2).

conocidas en sus líneas generales[9]. Si bien es cierto que aún se ofrecen numerosas posibilidades de análisis en torno a su figura[10], lo que está claro es que el perfil de doña Aldonza se corresponde con el de una gran dama castellana bien emparentada y que contó con un importantísimo patrimonio, el cual no solo heredó de sus padres –don Diego Hurtado de Mendoza, almirante de Castilla, y doña María Enríquez o de Castilla, hija bastarda de Enrique II– sino que fue conformando a lo largo de su vida[11], además de pleitear por él, como hizo con su medio hermano don Íñigo de Mendoza. Además también tuvo que soportar diversos ataques y abusos contra el mismo por parte de su marido, don Fadrique, duque de Arjona[12]. En todo caso, su herencia y las actuaciones patrimoniales que desarrolló en vida le permitieron disponer, en el momento de otorgar su testamento, de una importantísima herencia patrimonial que se encargó de distribuir al borde ya de la muerte y en torno a cuyo destino final gira el último deseo que doña Aldonza no explicitó en su testamento pero que dio a conocer de viva voz a dos hombres de su confianza.

Como es habitual, resulta difícil clarificar con absoluta precisión el conjunto elementos que conforman el patrimonio nobiliario de un determinado aristócrata, así como sus características y dinámicas evolutivas. Dicho patrimonio acostumbraba a estar conformado por bienes muebles y raíces de muy diverso tipo, dispersos por diferentes lugares y procedentes no solo de la herencia familiar, sino también de compras, permutas, préstamos, concesiones regias… y, por supuesto, también de abusos y usurpaciones[13]. A todos los

---

[9] Véanse las referencias bibliográficas completas en la nota 2.

[10] Me refiero fundamentalmente al estudio de sus relaciones interpersonales en clave de alianza y conflicto o a su itinerancia, aspectos que me encuentro investigando en estos momentos.

[11] Dentro de este patrimonio hay que tener muy en cuenta su biblioteca, en cuya conformación parece haber tenido un papel sumamente activo –y no solo de recepción pasiva–, de ahí la existencia de obras que, durante su vida, estaban llegando o siendo traducidas en la Corona de Castilla, sin olvidar los préstamos como los que constan en el inventario de sus bienes: un libro que era de la reina y otro del monasterio de Cogolludo. Véase I. BECEIRO PITA, "Doña Aldonza de Mendoza y sus libros…" y, para el inventario propiamente dicho, P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 4, pp. 739-748.

[12] Resulta clarificador en este sentido el trabajo de M. J. FUENTE PÉREZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", pp. 83-93, especialmente en lo referido a "Las batallas de Aldonza".

[13] En cuanto a esta procedencia heterogénea de los bienes aristocráticos resulta expresivo lo declarado por un testigo sobre el origen de las joyas que el Duque de Arjona podría haber tomado de doña Aldonza: "creya que algunas dellas averian avydo la dicha duquesa de herençia del almirante Diego Furtado, su padre, et de donna Maria, su madre, et algunas dellas averia conprado la dicha duquesa de sus maravedis della, et de llos que oviesen avydo de sus vasallos durante el matrimonio con el dicho duque, et algunas dellas de donna Me<n>çia de

bienes muebles e inmuebles se sumarían distintas rentas en dinero y en especie, privilegios e incluso unos dependientes que, a veces en forma de esclavos, también se convertían en activos patrimoniales de interés. Por otra parte, habría que tener en cuenta que los patrimonios eran una realidad cambiante a lo largo de la vida de su propietario o propietaria. Lo mismo sucede respecto a los marcos de sociabilidad y relaciones personales de los hombres y mujeres de la Edad Media: estos no permanecían estables ni inmutables. En definitiva, debemos hablar siempre de patrimonios nobiliarios cuya complejidad afecta a su procedencia, composición y gestión, y también a su transmisión, especialmente en el caso de no existir herederos universales forzosos, lo que permitía, por medio de la sucesión testada, hacer uso de importantes márgenes de libertad legal a la hora de disponer del patrimonio personal[14].

En el caso de doña Aldonza, las disputas por la herencia familiar con su medio hermano –el Marqués de Santillana–, su testamento, su inventario de bienes muebles e incluso algún otro documento de especial significación[15] se convierten en magníficas fuentes para acercarnos a los principales elementos que conformaban su patrimonio, al mismo tiempo que permiten establecer las claves de lo que podemos denominar como la "historia social del patrimonio", es decir, las lógicas sociales –y no tanto económicas– que funcionaron en torno al conjunto patrimonial que, por distintas vías, recayó en manos de doña Aldonza. Por ello, sin ser el objetivo de este trabajo proceder a reconstruir el patrimonio de doña Aldonza de Mendoza ni su red de relaciones personales y parentales, es importante destacar un conjunto de elementos básicos de

---

Ayala, su tya. Preguntado que por que lo creya, dixo que porque el dicho almirante, su padre, et la dicha su tia le dexaran muchos. et muchos bienes et joyas a la dicha duquesa, <et> avia mercado aças dellas, et que non sabia faser apartamiento de las dichas cosas de cuya parte venieran". P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 5, p. 837.

[14] Con herederos forzosos me refiero a los hijos o hijas habidos de legítimo matrimonio que, según la legislación medieval –caso de lo establecido en las *Partidas* de Alfonso X, pero no solo en ellas–, serían los receptores de la mayor parte de los bienes de sus progenitores, reservándose estos la libre distribución del quinto de libre disposición, que, en muchos casos, también fue utilizado para otorgar mejoras, sobre todo entre la aristocracia.

[15] Véanse especialmente los documentos publicados y/o regestados en R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana…*"; y en P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", docs. 1-5. Entre los inéditos resulta de especial interés un acuerdo entre don Diego Manrique y don Íñigo López de Mendoza sobre los bienes de doña Aldonza alcanzado en 1442, al que nos referiremos más adelante: AHNOB, *Osuna*, C. 1840, D. 2-9.

ambas realidades de cara a entender la distribución final de su herencia, tanto la plasmada en su testamento, como la que aparece dispuesta en los documentos que aquí se publican.

Si bien la familia paterna de doña Aldonza de Mendoza ya destacaba socialmente por formar parte de una aristocracia próxima a la monarquía castellana del siglo XIV[16], el vínculo con la dinastía de los Trastámara se reforzó a raíz del matrimonio de los que serían padres de doña Aldonza: don Diego Hurtado de Mendoza y doña María Enríquez o de Castilla. Además de implicar un fortalecimiento de la alianza entre los Mendoza y la Monarquía, su celebración suponía, como cualquier otro matrimonio aristocrático, el establecimiento de importantes acuerdos patrimoniales. Así, en 1375 se acordó que Enrique II donaría a su hija Cogolludo y Loranca, con sus heredades, con la condición de que, a su muerte, el matrimonio conformase un mayorazgo para el hijo mayor o, a falta de un varón, para la hija de más edad. Al mismo tiempo, Pedro González de Mendoza se comprometió por su hijo don Diego a entregar como arras para doña María los lugares de El Cardoso, El Colmenar y El Vado, así como las mercedes que pudiesen recibir de la familia real. Tiempo después se hicieron algunos cambios, ratificando el acuerdo, y en 1380 don Pedro y su mujer doña Aldonza de Ayala fundaron un mayorazgo en torno a Hita y Buitrago, que incluía los lugares de Robregordo, Somosierra, Palazuelos, El Cardoso, El Colmenar y El Vado, Robre de Arcas y Algeziella, así como "las casas mayores de morada y el pecho de la aljama de los judíos en Guadalajara, y los bienes y heredades que ambos tienen en Loranca y su

[16] Sobre sus parientes del siglo XIV, además de los estudios ya referidos en la nota 2, especialmente C. DE ARTEAGA Y FALGUERA, *La Casa del Infantado…*, vol. 1, pp. 5-60 o R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana…*, pp. 19-21, véanse los trabajos de Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, "El hombre y su tiempo", y Faustino MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, "El linaje del Marqués", ambos publicados en Luis Suárez Fernández *et alii*, *El Marqués de Santillana, 1398-1458. Los albores de la España Moderna. I. El Hombre. La figura de Don Íñigo López de Mendoza,* Hondarribia, Nerea, 2001, pp. 17-48 y 49-87, respectivamente; así como Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Mujeres que testan y mujeres que cumplen testamentos en la Edad Media: algunas notas y documentos sobre doña María Fernández y doña Aldonza de Ayala, mujeres de Pedro González de Mendoza", *Roda da Fortuna. Revista Electrônica sobre Antiguidade e Medievo*, 3, 1 (2014), pp. 242-309.

término”[17]. Por otra parte, la entrega de las arras –150.000 maravedís de la moneda corriente – se efectuó en 1384[18].

Aunque don Diego y doña María tuvieron un hijo varón llamado Pedro, la muerte de este convirtió a doña Aldonza en la heredera única de los bienes maternos[19]. No sucedió lo mismo respecto al patrimonio de su padre[20], ya que, poco después de enviudar, don Diego Hurtado de Mendoza, almirante de Castilla, se casó con la doña Leonor de la Vega. Con ella tuvo otros hijos, destacándose entre ellos don Íñigo López de Mendoza, futuro Marqués de Santillana. Ello no solo suponía tener que compartir la herencia paterna con sus medio hermanos sino que, en un sistema de transmisión de la herencia aristocrática que acostumbraba a mejorar al hijo varón de mayor edad –aunque fuese de distinto matrimonio– frente al resto de hijos e hijas –sin que ello supusiese, de todos modos, el desheredamiento de estos–, implicaba perder una parte de esos bienes al pasar a integrarse en el mayorazgo, bienes vinculados cuya transmisión unitaria evidenciaba, en sí misma, la continuidad material y simbólica del linaje en su línea principal. En realidad, tras la muerte de Pedro González, hermano de padre y madre de doña Aldonza, el siguiente varón era su medio hermano García, quien, en previsión de recibir los mayorazgos de la herencia paterna, habría de cambiar su nombre por el de Juan Hurtado de Mendoza, según indicaba don Diego Hurtado de Mendoza en

[17] I. BECEIRO PITA, “Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona…”, pp. 75-76; y, de la misma, “Doña Aldonza de Mendoza y sus libros…”, p. 294. Véase un extracto del documento de fundación del mayorazgo, fechado el 13 de febrero de 1380, en F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*…, vol. 1, pp. 282-284.

[18] I. BECEIRO PITA, “Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona…”, p. 76.

[19] Doña Aldonza no se olvidó de nombrar a su hermano a la hora de encargar misas en su testamento por sus antepasados y parientes: “por las animas del rey don Enrique, mi avuelo, et del rey don Juan, mi tio, et del rey don Enrique, mi primo, et de mis avuelos Pedro Gonçalez et donna Aldonça, et del almirante mi padre et de mi sennora donna Maria, mi madre, et de mi hermano Pedro Gonçales et por la mia”. P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, “Documentos de doña Aldonza…”, doc. 1, p. 727.

[20] Don Diego era hijo de doña Aldonza de Ayala –hermana del famoso canciller Pero López de Ayala– y de Pedro González de Mendoza, quien a su vez lo era de Gonzalo Yáñez de Mendoza y de doña Juana de Orozco, la cual pertenecía al linaje que había señoreado de Hita y Buitrago, enclaves relevantes en las posteriores transmisiones hereditarias de los Mendoza, junto a otros territorios. De hecho, “Pedro González de Mendoza instituyó entre 1380 y 1383 cuatro mayorazgos para sus hijos, aunque el primogénito Diego Hurtado de Mendoza heredaría tres de ellos por muerte de dos de sus hermanos menores Fernando y Juan Hurtado de Mendoza: Hita y Buitrago (estas dos conjuntamente, 1380), Mendoza y las Hermandades de Álava, y los derechos en la, entonces, villa de Guadalajara. Gracias al favor del rey, recibió por sus servicios el señorío del Real de Manzanares (Madrid) el 14 de octubre de 1383 (…), quiso convertirlo en mayorazgo en 1384 para a *(sic)* su hijo mayor Diego Hurtado de Mendoza”. J. L. GARCÍA DE PAZ, “Doña Aldonza de Mendoza…”, p. 149.

su testamento de 1400. Sin embargo, su fallecimiento terminó por convertir a don Íñigo López de Mendoza en el hermano varón de mayor edad y, por tanto, en la línea principal de transmisión de los mayorazgos familiares, tal y como se puso de manifiesto en el codicilo de su padre[21]. A pesar de todo ello, doña Aldonza decidió luchar con ahínco para defender sus intereses sobre el patrimonio paterno. Y lo hizo aunque el estrecho vínculo entre padre e hija ya había resultado especialmente beneficioso para ella tanto en el testamento de don Diego, como en su codicilo de 1404[22].

Las disputas entre doña Aldonza de Mendoza y su madrastra y hermanastros comenzaron inmediatamente después del fallecimiento de su padre[23]. Doña Aldonza consideraba que le correspondían una serie de propiedades que, aunque ciertamente habían pasado a manos de su progenitor, tenían su origen, en gran medida, en las concesiones otorgadas a

---

[21] Almudena DE ARTEAGA Y DEL ALCÁZAR, "Herencias y legados adquiridos por don Íñigo López de Mendoza", en L. Suárez Fernández *et alii*, *El Marqués de Santillana…*, pp. 95-99.

[22] "Mando a doña Aldonça, mi fija, la villa de Cogolludo con su castillo e aldeas e a Loranca de Tajuña, e el Pozo de Portillo, e la heredat de Torrolva con todos los otros logares e heredades e bienes quel Rey don Enrrique dio a doña María, mi mujer, que Dios perdone. E otrosí, en emienda de los çiento e çinquenta myll maravedíes que la dicha doña María, mi mujer, mandó a la dicha doña Aldonça, mi fija, de sus arras, los quales le hé yo a dar, e otrosí le he a dar el mueble de la casa de la dicha doña María que ella mandó a la dicha doña Aldonça, mi fija, el qual mueble rresçibió mi señora doña Aldonça de Ayala, que Dios perdone, e la dicha mi fija nunca ovo dello cosa alguna (…) mándole la mi villa de Tendilla e el mi lugar de Coveña e las casas maiores que yo hé en Toledo con la meytad de mi logar de Novés, con las casas e heredades que yo hé en el dicho logar Novés e en tierra de Toledo, e los çinquenta cafises de sal que yo hé en las salinas de Atiença. E otrosí, mando más a la dicha doña Aldonça, mi fija, los mis logares de Algecilla e Palazuelos e Robrecardas e las mis casas e heredades de Utande e Espinosa e Membrellera e Carrascosa e Cutamilla, e el monte e heredat e soto de Tejer, e el molino de Sahélices, e las mis casa e logares de Jirueque e Castilblanco e Mandayona (…) Otrosí (…) todo el ajuar e todas las otras cosas que están en las mis casas de Guadalfajara e de Buytrago e de Madrit…" (AHN, OSUNA, C. 1762, D. 6). Citado por M. J. FUENTE PÉREZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", p. 84. Una transcripción íntegra de dicho testamento en F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas…*, vol. 1, pp. 298-301, seguido en pp. 305-306 por un extracto del codicilo de don Diego, en el que ratifica para doña Aldonza "las mis villas de Tendilla e Cogolludo con su castillo e tierra, e Loranca e Coveña con sus tierras e términos, e Algesilla e Palazuelos e Robredarcas con sus términos, e el Poso de Portillo qués cerca de las salinas de Atiença, con todas las otras heredades que yo hé en tierra de Atiença en labranças commo en casas e molinos e otros heredamientos qualesquier", a lo que sumaba "todos los paños mios de mi vestir e todo lo mueble asy paramentos e paños de pared commo todas las otras cosas, que aya la meytad dello doña Leonor mi muger, e la terçia parte de la otra meytad mi fija doña Aldonça, e las otras dos terçias partes de la dha meytad mis fijas doña Elvira e doña Teresa". También dejó "los diez myll mrs. que yo hé por Juro de heredat en las Rentas e pechos e derechos de Madrit, que los aya doña Aldonça mi fija para siempre jamás", 10.000 florines, un tercio del aljófar y la mitad de la plata mandada labrar en Valencia. Véase a modo de síntesis I. BECEIRO PITA, "Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona…", p. 77.

[23] C. DE ARTEAGA Y FALGUERA, *La Casa del Infantado…*, vol. 1, pp. 64-65, 106; I. BECEIRO PITA, "Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona…", p. 77 y ss.

este con motivo de su matrimonio con la madre de doña Aldonza. Además, estaba especialmente interesada en el Real de Manzanares[24]. Sin embargo, don Íñigo López de Mendoza, el varón supérstite de más edad de entre los hijos de don Íñigo, no solo era el que más derechos acumulaba para heredar los mayorazgos paternos, sino que desde su infancia contó con una tenaz aliada y defensora de sus intereses: su madre, doña Leonor de la Vega.

Resultaría prolijo detallar las disputas, acuerdos y reclamaciones que se hicieron de uno y otro lado respecto a la herencia del Almirante, aunque queda sobrada noticia de las mismas[25]. En todo caso, resulta reseñable no solo el activo papel de doña Leonor de la Vega, la viuda, en la lucha por sus derechos y los de sus hijos, sino también el de la propia doña Aldonza. De hecho, nada más fallecer su progenitor, parece que tanto esta última como doña Mencía de Ayala, prima del Almirante y, al parecer, amante del mismo, se hicieron con los bienes de valor que estaban en la casa de Guadalajara donde falleció don Diego, lo que motivó una reclamación por parte de doña Leonor ante Enrique III, quien falló a favor de la viuda en 1405[26]. Por su parte, doña Aldonza también se llegó a negar inicialmente a realizar la partición de los bienes paternos en febrero de 1405, al considerar que doña Leonor ocultaba algunos de ellos para evitar su reparto:

> "por no aver traído nin mostrado todos los bienes muebles que ella tenia, asy suyos como los otros que ha tomado e tiene del dicho Almirante, et tienen otrosy los dichos Iohan Furtado e Diego Lopez, los quales non

[24] Recientemente Isabel Beceiro, a partir de una "Información de los bienes de la casa de Mendoza y genealogía de la Casa", señala que "el motivo alegado para ello [se refiere precisamente a la ocupación del Real de Manzanares] era que lo había tomado en compensación por una suma de maravedís que se le debían, tal como había especificado su padre en el testamento". I. BECEIRO PITA, "Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona…", p. 79. Por su parte, Rogelio Pérez Bustamante señaló que en 1383 Juan I le había entregado a don Pedro González de Mendoza "en remuneración de sus servicios todas las villas, lugares y aldeas del Real de Manzanares por juro de heredad", pero no sería sino su hijo, don Diego, padre de doña Aldonza, el que "a su herencia en el Real de Manzanares añadía la otra mitad de este territorio que el rey Enrique II le otorgara en dote de su matrimonio celebrado con su hija doña María de Castilla, así como las villas de Cogolludo y Loranca". Ello explicaría la reclamación de doña Aldonza respecto a una parte del Real de Manzanares. Aún así, la plena consolidación del señorío sobre El Real tendría lugar a través de una cédula de Juan I del 20 de marzo de 1390. R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana…*, pp. 20-21.

[25] Véanse las substanciosas informaciones y documentos que se recogen sobre ello en R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana…*, pp. 26-31, 45-46, 49 y docs. 4, 5, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 21 y 85.

[26] J. L. GARCÍA DE PAZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", p. 153.

ayan traído nin trayan a partiçion, antes que avian tomado despues muy mucho pan e vino e ganados de lo que dexo el dicho Almirante e plata e dineros e los muebles de las casas de Madrid, lo qual todo son tenudos a traer a la dicha partición (…). Et dixo que por quanto ella conosçia mejor el oro e aljofar e plata e paramentos e paños franceses e alfajas quel dcho Almirante podía estar e lo fazer, nin era tenuda fasta que troxiese todo lo sobredicho"[27].

Finalmente, en abril de 1405 tuvo lugar la repartición de los bienes muebles entre doña Leonor de la Vega, los hijos de esta y doña Aldonza, ofreciéndose un interesante registro de la cultura material del momento[28]. Entre ellos no solo figuraban "los bienes que dexo [don Diego] que venieron de Madrid e estaban por ynventario por delante Alonso Gonçalez de Roales", junto a otros procedentes de diferentes lugares como Buitrago o El Real de Manzanares, sino también unos cofres, cuya reivindicación por parte de doña Aldonza se sustentaba nuevamente en que, a pesar de estar con los bienes paternos, procedían o habrían pertenecido en parte a su madre doña María de Castilla:

"era contienda entrellos et la dicha condesa [de Trastámara] sobre razón de las dizeseys cofres que en la quadra de los dichos palaçios de aquí de la dicha villa estaban deçiendo la dicha condesa que los ocho cofres de los mayores et mejores que eran suyos de la dicha condesa por herencia de doña Maria, su madre que Dios perdone, et que de los otros ocho cofres que avia de aver su terçia parte et los otros dichos herederos de suso dezian que les non avian por que aver mas que los otros herederos"[29].

Las disputas por el Real de Manzanares llevaron a Enrique III a decretar el secuestro del mismo en 1404 hasta que los tribunales sentenciasen sobre a quién correspondía su posesión. Sin embargo, doña Aldonza, al casarse con don Fadrique, conde de Trastámara, consiguió un fuerte aliado para defender

[27] R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana*…, doc. 16, p. 98.
[28] R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana*…, doc. 18, pp. 109-129.
[29] R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana*…, doc. 16, p. 121.

sus intereses patrimoniales[30]. Otra cosa es que, con el tiempo, la relación llegase a estar marcada por los abusos e incluso malos tratos que sufrió doña Aldonza a manos de su marido[31]. Sin embargo, por el momento y en lo que aquí nos interesa, cabe destacar que, con la ayuda de don Fadrique, ambos se hicieron con el control *de facto*, aunque no *de iure*, del Real de Manzanares. Y ello a pesar de que en 1405 Enrique III les advertía contra esta usurpación. Sin embargo, consta que en 1408 el propio don Fadrique seguía firmando como "señor de El Real"[32]. A pesar de estas diferencias, y al igual que hicieron respecto a su posición política durante el reinado de Juan II, don Íñigo y su cuñado don Fadrique mantuvieron una relación cambiante entre ellos. No todo parece que hayan sido disputas a tenor cómo se refiere el futuro Marqués de Santillana a su cuñado y a sus actividades y corte literaria en su *Prohemio*:

> "*al muy magnífico Duque don Fadrique, mi señor e mi hermano, plugo mucho esta sçiencia, e fizo asaz gentiles canciones e dezires; e tenía en su casa grandes trovadores, especialmente a Fernand Rodríguez Portocarrero e Johán de Gayoso e Alfonso de Moraña*"[33].

---

[30] Sobre este matrimonio fray Malaquías de la Vega señala que "se casó el conde don Fadrique con doña Aldonça, hija de don Diego Hurtado de Mendoça, almirante mayor de Castilla, estando en terçero grado de consaguinidad, sin impetrar la dispensaçión; *como (tachado)* consta de la carta deste casamiento, fecha a 26 de febrero de 1405. Mandola en arrhas *(sic)* diez mil doblas y otras dos mil para çiertos gastos *de la esposa (tachado)*. Mas advertidos del grado prohibido, no consumaron || *el matrimonio (tachado)* y *luego (tachado)* enviaron por la dispensaçión a Roma. El papa Benedicto 8 cometió su buleto al obispo de Ávila, que les absolvió de la descomunión en Olmedo y dispensó para la cópula e impuso penas pecuniarias y les casó día y año de suso referidos (…). Del testamento de *la señora (tachado)* doña Aldonça y de la carta de arrhas *(sic)* se sabe con çerteça [aparece un tachado de más de media línea] quel [otro tachado] desposorio fue antes dos años y que consignó las arrhas *(sic)* en çiertas villas y después, con facultad del rey don Juan 2º, se las aseguró con hyppotecarla la villa y tierra de Ponferrada a 4 de febrero de 1405, y antes la avía pedido al rey don Henrrique 3º al tanto que quando se desposó era menor de edad" (BNE, Ms. 19418, ff. 299v.-300r.). Sobre la cantidad prometida en las arras no existe acuerdo aunque probablemente eran "dose mill doblas de oro castellanas, por las quales me obligo la villa de Ponferrada", como afirma la propia doña Aldonza en su testamento (M. J. FUENTE PÉREZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", p. 85; y P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 1, p. 728).

[31] Sobre estos malos tratos véase M. J. FUENTE PÉREZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", pp. 86-89; Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Mujeres luchando por sí mismas. Tres ejemplos para el estudio de la toma de conciencia femenina en la Galicia bajomedieval", *Historia I+D. Revista de Estudos Históricos*, 1 (2012), pp. 49-50; e I. BECEIRO PITA, "Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona…", pp. 80-85.

[32] J. L. GARCÍA DE PAZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", p. 154.

[33] Maxim. P. A. M. KERKHOF y Ángel GÓMEZ MORENO, (ed., introd. y notas), *Poesías completas* [del] *Marqués de Santillana*, Madrid, Castalia, 2003, p. 658. Véase, asimismo, el interesante estudio de Cleofé TATO GARCÍA, "Poesía y corte: el Duque de Arjona y su entorno", *Bulletin of Hispanic Studies*, 93, 9 (2014), pp. 893-911.

De hecho, en 1422 se habría establecido un pacto entre él y doña Aldonza por el cual, en caso de que esta no tuviese descendencia, sus bienes pasarían al futuro Marqués de Santillana. Mientras tanto, el Real de Manzanares se quedaría en manos de los Duques de Arjona –tomando posesión del mismo, o al menos en una parte de él, en 1423–, salvo Guadalix y Porquerizas –Miraflores de la Sierra–, que pasarían a don Íñigo[34]. Este acuerdo, del que parece arrepentirse don Íñigo años más tarde –tal vez no por casualidad en 1433, cuando doña Aldonza ya era viuda–[35], resulta de especial significación atendiendo a lo que se indica no tanto en el testamento de doña Aldonza –donde no se nombra a don Íñigo–, sino en los documentos que aquí se publican y que recogen las últimas disposiciones orales de la Duquesa viuda de Arjona respecto a la sucesión de sus bienes. En ellas no se habría olvidado de su medio hermano, sino que, como veremos, expresaría su voluntad de cederle los bienes ligados a los mayorazgos paternos. Ello implicaría la resolución de los conflictos arrastrados durante años. Además, en dichos documentos se hace referencia a una reunión entre ambos hermanos en la que doña Aldonza, en el mismo año de su muerte, habría informado personalmente a don Íñigo de que tal era su deseo, aunque con una condición que se verá más adelante:

---

[34] R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana*…, pp. 45-46 y doc. 63; J. L. GARCÍA DE PAZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", p. 156. También queda demostrado el control que los Duques de Arjona tuvieron sobre el Real de Manzanares en las declaraciones de varios testigos que informan sobre los abusos de don Fadrique contra doña Aldonza y su patrimonio. Uno de ellos relata que "despues quel dicho duque casara con la dicha sennora duquesa, quel dicho duque que tomara la posesion del Real de Mançanales por la dicha sennora, et que posiera ende a Luys Fernandes, vesino de Madrid, por su mayordomo del dicho duque, et que tomara todos los maravedis de los *du (tachado)* pechos et derechos del dicho Real de un anno, et que despues entreveniera secrestaçion en el dicho Real, et que en el anno de mill et quatroçientos et veynte et tres, quando ovieran yguala Ynnigo Lopes et la duquesa para que partiesen de por medio el dicho Real, que descontaran a la dicha duquesa de su meatad que avia de aver de los frutos et rentas del dicho Real por aquel anno, quel dicho Luys Fernandes avia levado en nonbre del dicho duque la martiniega et pechos et derechos del dicho Real, çient mill maravedis por ello, et que ge los descontara" (P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 5, p. 810).

[35] En 1433 don Íñigo solicitó y le fue concedida la absolución por parte del arzobispo de Toledo respecto al juramento que había hecho el 9 de diciembre de 1422, "seyendo menor de edad de veynta e cinco año" que había supuesto que "enajene e consentí que fuesen enajenados en doña Aldonça, duquesa de Arjona estos bienes que se sigue del dicho Mayoradgo, conviene a saber, la meytad del dicho Real de Mançanares, e los dichos lugares del Colmenar e El Vado e El Cardoso·, los cuales "con licencia de los Reyes, Pero Gonçalez de Mendoça e doña Aldonça de Ayala, mis avuelos ordenaron e costituyeron e ordenaron que el Almirante don Diego Furtado, mi señor e mi padre oviese por Mayoradgo", el cual le pertenecía a don Íñigo, y no a doña Aldonza, "como fijo mayor legitymo del dicho don Diego Furtado, mi padre". R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana*…, doc, 85, pp. 206-209.

> "paresció presente el d*ic*ho Ýñigo López de Mendoza, e dixo a los dichos Prior y Juan de Contreras que ellos bien saben en como estando d*oñ*a Aldonza, su hermana, la Señora Duquesa de Arjona, que Dios haya, en Espinosa, cerca de Hita, gravada de la dolencia de que finó, embiara llarmar al dicho Ýñigo López e él fuera allá por ser llamado e fablara con él, e le dixera que su voluntad era de le dexar e mandar los bienes que ella tenía de los que avían seído e eran de los mayorazgos del dicho Ýñigo López, los quales le dixo e declaró la dicha Señora Duquesa que era[n] la meitad del Real del Manzanares, con Porquerizas, e Guadalix e El Colmenar, que dicen de Sepúlveda, e El Vado, e El Cardoso, e Cobeña, e Palazuelos, e Algecilla, e Robredarcas, e Tejer, con El Monte, e con Espinosa, e Membrillera e Carrasosa, e las heredades e bienes que Pero González de Mendoza e D*oñ*a Aldonza de Ayala, abuelos del d*ic*ho | Ýñigo López dejaron en tierra de Atienza, e las heredades e bienes que los dichos Pero Gonzales de Mendoza e Doña Aldonza tenían e dexaron en Loranca, cerca de Tajuña, e las heredades, e bienes e casas que tenían e dexaron en la ciudad de Toledo e en su tierra, e más la meytad del lugar de Noves"[36].

Tras un lustro de viudedad en el que pleiteó, por ejemplo, por Ponferrada –la cual solicitó como compensación por las arras nunca entregadas por don Fadrique[37]–, doña Aldonza otorgó su testamento en Espinosa, "lugar de la dicha sennora Duquesa", el 16 de junio de 1435, dos días antes de fallecer[38]. En el mismo otorgó numerosos legados píos a instituciones religiosas diversas –destacándose su vínculo con San Bartolomé de Lupiana, donde deseaba ser sepultada–, y también a favor de particulares, hombres y mujeres próximos a ella. A través de estas mandas se vislumbra claramente su condición de rica y

[36] Véanse los documentos 1 y 2 –en este caso se toma de este último–. Significativamente ya se hace referencia a ello en R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana…*, p. 58, en donde se sintetiza el contenido esencial de estos documentos aunque no se editan los mismos, ni siquiera se regestan o señalan a nota a pie de página, limitándose a incorporar la indicación de que se toman los datos "según informan testimonios documentales". Tal vez esta falta de concreción explique que la historiografía moderna continuase con su silencio o falta de interés sobre las enigmáticas disposiciones orales que habría otorgado la Duquesa en el último año de su vida. Solamente se dedica algo de más atención al tema en C. DE ARTEAGA Y FALGUERA, *La Casa del Infantado…*, vol. 1, pp. 106-107, como se ha dicho en la nota 3.

[37] I. BECEIRO PITA, "Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona…", pp. 85-87.

[38] P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 1, pp. 725-733. Unos breves comentarios sobre dicho testamento en I. BECEIRO PITA, "Doña Aldonza de Mendoza y sus libros…", pp. 299-300.

bien posicionada dama castellana. Entre los testigos, *llamados et rogados*, para el otorgamiento del testamento cabe señalar la presencia de *fray Estevan de Leon, prior del dicho monesterio de Sant Bartolome de Lupiana* y *Juan de Contreras*, quien, junto a Pedro de Mendieta, figuran como *escuderos et familiares de la dicha Sennora Duquesa*.

En todo caso, y como declaran varios testigos en el interrogatorio en el que se pusieron de manifiesto los abusos cometidos por el Duque de Arjona contra su mujer –ya después de la muerte de ambos–, lo que está claro es que doña Aldonza "era una de las ricas duennas de Castilla, et en especial qe oviese en el reyno de Castilla, ansi de sus bienes patrimoniales como de otros bienes suyos"[39]. De hecho, alguno llega a declarar que "non conosçiera sennora nin duena tan rica en Castilla como la dicha sennora duquesa, salvo la sennora reynna de Castilla"[40]. Como señala María Jesús Fuente, "las riquezas que exhibía Aldonza en la corte del rey eran buena muestra de su poder"[41].

Pero, además de un importante patrimonio del que podía disponer libremente al no existir sucesión forzosa a favor de hijos o hijas legítimos, doña Aldonza estaba bien emparentada e hizo uso de su proximidad a la dinastía reinante. De ahí que, en el mismo pleito, también quede claro que doña Aldonza aprovechó personalmente su posición social privilegiada para alcanzar el éxito en sus reivindicaciones, como sucedió con el pleito por la villa de Ponferrada que consiguió después de que "la dicha sennora lo açuçiara mucho yendo et entrando muchas veses en el palaçio del rey"[42]. Al fin y al cabo, doña Aldonza, la *rica dueña*, no dejaba de ser miembro de la parentela del monarca Juan II. Así consta también con claridad en una carta enviada por el padre de dicho monarca, Enrique III, a doña Aldonza el 6 de febrero de 1405 en que "*enbio mucho a saludar a vos, doña Aldonça de Mendoça, mi prima, como*

[39] P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 5, p. 751.
[40] P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 5, p. 770.
[41] M. J. FUENTE PÉREZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", pp. 91-93, en las que analiza las imágenes de poder de doña Aldonza, tanto en vida como después de su muerte.
[42] P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 5, p. 792.

aquella para quien honra e buena ventura querria" y le solicitó que "*vengades para aquí*", dando buena muestra de su proximidad[43].

En definitiva, doña Aldonza no fue sino una rica dueña, bien emparentada y sumamente activa en sus luchas patrimoniales.

II. EL POSTRIMER DESEO DE DOÑA ALDONZA DE MENDOZA.

Doña Aldonza de Mendoza otorgó su testamento el 16 de junio de 1435 –apenas dos días antes de su muerte[44]– contando con un importante patrimonio y hallándose libre de las ataduras legales existentes en torno a la transmisión de la herencia que habría tenido que respetar en el caso de haber tenido hijos de su legítimo matrimonio con don Fadrique. Como ya se ha indicado anteriormente, el grueso de su herencia –que, como es habitual, no se explicita en el testamento, ya que en este tipo de fuentes acostumbra a quedar oculta al ser transmitido en bloque con expresiones como la entrega del *remanente de los bienes* a favor de aquellos que se convierten en los herederos universales– pasaría a su pariente don Pedro Manrique[45]. Así consta en el testamento y también se confirma gracias a otros documentos posteriores en los que, por ejemplo, es posible ver al hijo y heredero de don Pedro, don Diego Manrique, como receptor posterior de la herencia de doña Aldonza[46]. Sin embargo, ya se ha señalado que en el testamento se establece la institución del heredero universal con tal condición "quel dicho Pedro Manrrique, cumpla

[43] R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana*…, doc. 16, p. 98.
[44] P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 1, pp. 725-733.
[45] Este don Pedro Manrique era hijo del también adelantado Diego Gómez Manrique y de doña Juana de Mendoza, llamada "*La Ricahembra*", quien, a su vez, era hermana de don Diego Hurtado de Mendoza, padre de doña Aldonza. Por tanto, don Pedro y doña Aldonza eran primos hermanos.
[46] Así sucede en las disputas hereditarias que mantuvo, entre otros, con don Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana (AHNOB, *Osuna*, C. 1840, D. 2-9), y también con doña Beatriz de Castro, hermana de don Fadrique y, por tanto, cuñada de doña Aldonza. En el marco de este último pleito es en el que habría que situar las declaraciones de testigos recogidas en P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 5, pp. 748-838. El establecimiento de la transmisión de la herencia de doña Aldonza a favor de don Diego tras la muerte de su padre ya consta en el propio testamento de la Duquesa de Arjona pues, "despues de su finamiento, mando que la dicha villa de Ponferrada et todo lo otro \sobredicho/ [lo entregado específicamente a don Pedro Manrique] que lo aya Diego Manrique, mi sobrino, su fijo". P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 1, pp. 731-732.

mi voluntad segunt le fuere revelada et declarada por el dicho Prior de Sant Bartolome et por Juan de Contreras, mi escudero, los quales la saben plenariamente", quienes también sabían qué bienes no debían ser vendidos para cumplir sus últimas voluntades y "han de ser dados a quien et como ellos saben que es mi voluntad"[47].

Por tanto, queda claro que, según la propia doña Aldonza, fray Esteban de León, prior de Lupiana, y el escudero eran los auténticos depositarios de su postrimera voluntad. De todos modos, se trataba de una última voluntad solo otorgada oralmente, con los problemas que se podrían derivar de ello. Ante esta circunstancia, se explica la necesidad de poner por escrito lo que sabían el Prior y el Escudero, lo cual se llevó acabo en el mes de agosto del mismo año de 1435, apenas mes y medio después del fallecimiento de la Duquesa. Se hizo sin juramento, solo a modo de declaración signada por el Prior y Contreras[48]. Por ello, cabe destacar que los documentos que se realizaron en septiembre –los aquí transcritos– tenían por objetivo último conseguir que los declarantes jurasen lo que anteriormente habían dicho para reforzar su validez.

Pero ¿qué declaron? El 9 de agosto de 1435 comparecieron fray Esteban de León y Juan de Contreras, "respondiendo al requerimiento a ellos fecho por el dicho Señor Ýñigo López [de Mendoza]", que se hallaba presente, y presentaron un escrito firmado por ambos con el que desvelaban el "postrimer deseo" de doña Aldonza respecto a su herencia que solo les había comunicado oralmente a ambos. Se trataba de la condición que debía cumplir su heredero testamentario:

> "Lo que la S*eñ*ora D*oñ*a Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona e condesa de Trastámara, que Dios haya, cometió e dixo en declaración de mí, el Prior de San Bartholomé de Lupiana, y Juan de Contreras, su escudero, según la cláusula de su testamento, para que lo revelásemos

[47] *Vid. supra*.
[48] En este sentido, Juan de Contreras dice que no lo habían jurado anteriormente "porq*u*e fasta aquí non ge lo avían dicho, ni quejado, ni requerido, nin ge lo demandara[n] al tiempo que ellos fisieran la dicha declaración". Ya en septiembre se muestra inicialmente reticente pero, no tanto por no ratificar el contenido, sino porque aún agora quisiera que estobiera presente el d*i*cho Prior para que am[b]os a dos lo fisieran juntam*en*te. Pero si el dicho Alcalde viese que era razón e derecho qu[e] él fisiese el dicho juram*en*to, e so vertud de la dicha declaración, qu[e] él estava presto de lo faser, e de desir la verdad" (*vid.* doc. 2).

después de sus días, es lo que se sigue, según lo entendimos de su voluntad: que complidas e pagadas todas sus deudas, cargos, e mandas e pías causas según se contiene en su testam*en*to, que todo lo fincable de todos sus bienes, así muebles como raíces, fuese dado a un mozo que andaba en su casa que entonce[s] llamavan por nombre Alfón, el doncel, e agora disen que se llama Rodrigo de Mendoza, el qual disen algunos ser fijo de la dicha S*eño*ra Duquesa, sacados todos los lugares e heredamientos de los mayorazgos que Ýñigo López de Mendoza, su hermano, mostrase por es*critu*ras auténticas ser de sus mayorazgos e pertenescerle, los quales, según lo que entendimos de la voluntad de la dicha S*eño*ra Duquesa fue qu[e] el dicho Ýñigo Lopes hobiese después de su vida los bienes de los dichos mayorazgos, que ella poseía, si casase el dicho Ýñigo López, una de sus fijas con el dicho que se llamava entonces Alfón, el doncel, e agora se llama, según disen, Rodrigo de Mendoza, e dado en casamiento a la dicha su fija, para que casase con él, tressientos e cincuenta vasallos de los qu[e] el Rey, nuestro Señor, le dio a cerca de Guadalfajara e veinte e dos mil m*aravedíe*s de por vida en los libros del dicho S*eñ*or Rey, e, cumplido el dicho Ýñigo López en lo que a él atenía todo lo susodicho, e no embargando, nin contradisiendo las mandas e legatos que la dicha S*eño*ra Duquesa fiso e mandó en su testamento e postrimera voluntad, ni alguna de ellas, ni los otros bienes fincables para complir sus deudas e cargos, mandas, pías causas e su postrimera voluntad, sin pleyto ni contienda alguna, que le sean dexados los dichos mayorazgos libre e desembargadam*en*te, según fue tratado en vida de la dicha S*eño*ra Duquesa entre ella e el dicho Ýñigo Lópes al tiempo que se ordenaba el dicho su testam*en*to. Pero que su voluntad fue de la dicha S*eño*ra Duquesa que, no embargante lo susod*i*cho, el monesterio de S*an*ta María de el Paular hobiese dos mil m*aravedíe*s, señaladam*en*te en la martiniega del Real de Manzanares, según parescía por su testam*en*to, lo qual todo desimos e declaramos según lo entendimos de su voluntad e nos lo ella cometió disiendo «fased como quisiéredes», entendiendo que nosotros habíamos conoscim*ien*to de su voluntad, según lo que de ella havíamos fablado e tratado en la presente materia. E nosotros desimos e declaramos lo susodicho, no según nuestro querer, mas según lo que

entendimos de su voluntad. Fray Estefanus, santus suprior indignus; Joán de Contreras[49].

A tenor de lo declarado, resulta evidente que uno de los más interesados en que quedase testimonio de esa ultimísima voluntad de doña Aldonza era el futuro Marqués de Santillana y, precisamente, su iniciativa y presencia queda clara a la hora de presionar para que tanto el prior de Lupiana como el escudero de doña Aldonza jurasen –y por tanto otorgasen plena validez a– la declaración anterior[50]. Como resultado de ello, en el mes de septiembre se realizaron los documentos que aquí queremos destacar. Con ellos don Íñigo López de Mendoza conseguía reforzar lo que, al parecer, habría acordado personalmente con doña Aldonza: asegurarse el acceso a los bienes paternos por los que habían tenido arduos enfrentamientos y reunir en sus manos la rica herencia de don Diego Hurtado de Mendoza. Al mismo tiempo, se abría la posibilidad de concentrar en su familia, concretamente en sus descendientes, otra parte de la herencia de su medio hermana, aquellos bienes que dejaba a ese misterioso don Alfonso, llamado Rodrigo de Mendoza, que algunos sospechaban ser hijo de doña Aldonza y que esta pedía a su hermano que lo casase con su hija doña Mencía.

Este último asunto resulta ciertamente intrigante para el investigador actual. Al menos por el momento no es posible ofrecer una explicación clara sobre esta disposición de doña Aldonza, ni tampoco sobre las referencias al *Doncel*, sobre el que parece darse bastante crédito a la posibilidad de que fuese su hijo. Un hijo que, de serlo, no podría considerarse nacido de su matrimonio con don Fadrique, pues, de existir un heredero legítimo, a este le habría correspondido la herencia paterna y materna por derecho de sucesión sin ninguna duda, figurando como heredero universal. Y, en este sentido, más

[49] Se copia íntegramente este "escrito e declaración", aunque va también incluido en los documentos que se publican más adelante, porque condensa, en gran medida, la información más relevante que motiva la realización del presente trabajo como llamada de atención sobre el tema: el "cuasi enigma sucesorio" de doña Aldonza. *Vid.* docs. 1 y 2.

[50] Una declaración en la que, *a priori*, se dice que "ellos avían respondido lo que les había plasido" y que, en el escrito –no jurado– que habían entregado, se preocupan de decir que "declaramos lo susodicho, non según n*uest*ro querer, mas según lo que entendimos de su voluntad". (*vid.* doc. 1).

allá del peculiar nombramiento del heredero de doña Aldonza[51], sabemos que la herencia de don Fadrique pasó por importantes vicisitudes hasta que su hermana doña Beatriz de Castro, reivindicando ser aquella con más derechos a la herencia fraterna por falta de un sucesor legítimo –bastardos sí había, pero no legítimos–, luchó por recuperar la herencia familiar y reconstruir, en la medida de lo posible, el patrimonio de los señores de Lemos[52].

Aunque la posible maternidad extraconyugal de doña Aldonza, combinada con algún dato puntual de su propio testamento, ha dado lugar a hipótesis poco fundamentadas y harto difíciles de sostener desde el punto de vista histórico[53], lo cierto es que resulta enigmático, a la vez que interesante,

---

[51] A ello se suma el hecho de que el 2 de julio de 1435 don Íñigo López de Mendoza, al margen del testamento de doña Aldonza, se considera expresamente el pariente más cercano con derecho a la herencia: "dixo que por quanto donna Aldonça de Mendoça, duquesa de Arjona, su hermana, que Dios aya, fijos que son anvos a dos de don Diego Furtado de Mendoça, almirante que fue de Castilla, finara et pasara desta presente vida a la otra. Et al tienpo de su finamiento non avia dexado ni dexara fijos legitimos herederos ni otros desçencientes que oviesen ni ayan derecho de heredar sus bienes. Que luego que, a su notiçia del dicho Ynnigo Lopes, avia venido ella ser finada a pocos dias, despues quel, asy como su hermano et pariente mas propinco, que açeptara et açepto et avia açeptado et quesiera et queso la herençia et bienes que fueron et fincaron de la dicha su hermana por la parte que de derecho le perteneçia, et tomara et avia entrado la dicha herençia et bienes et la posesión dellos asy muebles como rayses en tienpo et forma debido". P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 2, p. 734.

[52] E. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia…*, vol. 1, pp. 293-309. Precisamente, uno de los pleitos que inició doña Beatriz de Castro fue con don Diego Manrique, quien se hallaba en la posesión de la villa de Ponferrada. Esta había pasado a doña Aldonza como compensación por las arras prometidas –pero no entregadas– por don Fadrique. Por ello había pleiteado en la Corte con insistencia (M. J. FUENTE PÉREZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", pp. 90-91). Posteriormente doña Aldonza la había otorgado en su testamento al padre de don Diego: "Mando al adelantado Pedro Manrique, mi primo, la villa de Ponferrada, segunt que la yo poseo, con todo lo otro que nuestro Sennor el Rey me es obligado, asi por mejorias que me son tenudas los bienes del Sennor Duque, mi marido, cuya anima Dios aya, como en otra qualquier manera, sacando los cinco mill maravedis que yo mande al monesterio de Sant Benito para sienpre jamas, sennaladamente en el portadgo de la dicha villa" (P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 1, p. 731). Finalmente, de don Diego Manrique terminó recayendo en los señores de Lemos, doña Beatriz de Castro y su marido Pedro Álvarez Osorio (E. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia…*, vol. 1, p. 305). Sobre ello dice más exactamente fray Malaquías de la Vega que "en el año de 1443 contendían don Per[o] Álvarez Ossorio y su muger doña Beatriz con el adelantado Diego Manrrique, sobrino de la duquesa doña Aldonça de Mendoça, en rację de la villa de Ponferrada , que se la dejó la Duquesa en su testamento al Adelantado , el qual se convino con los susodichos en la villa de Otero de Sillas a 16 de septiembre de 1443 y desta suerte ovieron estos señores la villa y tierra de Ponferrada" (BNE, Ms. 19418, f. 333v.).

[53] Me refiero a la hipótesis sobre "Cristobal Colón alcarreño", sostenida por Ricardo Sanz García y Alfonso C. Sánz Núñez, que precisamente se apoya en esta posible filiación de Cristóbal Colón respecto a doña Aldonza. Entre los argumentos utilizados se recurre a la referencia contenida en su testamento según la cual mandó "que paguen a Christoval Ginoves treze mill maravedís" (P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 1, p. 730.). Véase, en todo caso, http://cristobalcoloncastellano.es/wp-content/uploads/2015/12/texto_de_reportajes_colon_sadeco_77.pdf, así como

plantear lo que no deja de ser una mera hipótesis en sí misma, que doña Aldonza fuese, realmente, madre de un hijo nacido fuera del matrimonio. Aunque los documentos que aquí se transcriben efectivamente apuntan a esta posibilidad –pues así se afirma en varias ocasiones–, lo cierto es que no existe una certeza absoluta sobre el tema y a veces parece que se habla más de un rumor que de una realidad: "el qual decían alg*un*os ser fijo de la dicha S*eñ*ora Duquesa"[54]. Por otra parte, no he podido localizar a ningún Rodrigo de Mendoza que pueda ser identificado con el citado en los documentos. Además, sabemos que doña Mencía de Mendoza se casó finalmente con el condestable don Pedro Fernández de Velasco, siendo los condes de Haro[55], aunque ello no ha de llevarnos a descartar que esta alianza previa pudiese haber existido[56], ya que pudo haberse roto por múltiples motivos, entre ellos el fallecimiento del joven. Y, de hecho, ¿puede ser esta última circunstancia la que finalmente explique que el acuerdo sobre el reparto de los bienes de doña Aldonza de Mendoza de 1442 tuviese como protagonistas a don Íñigo López de Mendoza, de una parte, y a don Diego Manrique, adelantado mayor del Reino de León,

---

http://cristobalcoloncastellano.es/wp-content/uploads/2015/12/texto_de_reportajes_colon_sadeco_79.pdf. Sin detenernos más en esta propuesta casi novelesca, véanse, asimismo, algunos de los argumentos en contra de esta teoría en J. L. GARCÍA DE PAZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", p. 161.

[54] En todo caso, las escuetas referencias a Alfón, el *Doncel*, después llamado Rodrigo de Mendoza, se presentan de tal manera que difícilmente habría que ver en su caso la referencia a un hijo recién nacido y, menos aún, causante de la muerte de doña Aldonza a raíz del alumbramiento. De hecho, la conversación entre don Íñigo y su hermana a la que se hace mención en los documentos habría tenido cuando doña Aldonza ya estaba "doliente de la dolencia de que finó". En todo caso, al posible hijo se le presupone ya cierta edad como para que haya tenido lugar, incluso, el cambio de nombre. Además, tal y como señala Isabel Beceiro, en el momento de su fallecimiento doña Aldonza contaría con al menos 48 años. I. BECEIRO PITA, "Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona…", p. 87.

[55] Véase la semblanza biográfica de esta mujer en Óscar PEREA RODRÍGUEZ, "Mencía de Mendoza, condesa de Haro (Guadalajara, *c.* 1421-Burgos, 31 de diciembre de 1499", en Esther Alegre Carvajal (dir.), *Damas de la Casa…*, pp. 97-132.

[56] Así se contempla en O. PEREA RODRÍGUEZ, "Mencía de Mendoza…", pp. 106-107, donde se recurre a lo ya dicho por Cristina de Arteaga y también se hace una referencia genérica a las copias disponibles en la carpeta AHNOB, *Osuna*, C. 1767, algunas de las cuales son las que se ofrecen en el anexo. De todos modos, al referir a "este pretendiente, probable hijo natural de la duquesa", llamado Alfón, el Doncel, se advierte con certeza que "en ocasiones también se le denomina Rodrigo de Mendoza", pero se afirma en la nota 51 que a este "Aldonza lo llama «primo» en su testamento y es, con mucho, el mayor beneficiado de su última voluntad". Hay aquí una pequeña confusión ya que a quien llama doña Aldonza como "*mi primo*" en su testamento es a *Diego de Mendoça*, al que dejó substanciosos legados (P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 1, p. 730). Por el contrario, en el testamento no se cita en ningún momento a Alfón o Rodrigo de Mendoza. Solo aparecen en los documentos complementarios que aquí queremos recuperar, los cuales posiblemente están detrás de algunas referencias indirectas al tema en trabajos de interés, pero en los que estas menciones no se explican ni contextualizan documental e históricamente. Sucede, por ejemplo, en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, "El hombre…", p. 35.

que era el hijo de Pedro Manrique, al que doña Aldonza había nombrado heredero, de la otra, sin que figure el enigmático Alfón o Rodrigo de Mendoza[57]?

De todos modos, y respecto a la enigmática alusión que se hace a ese Alfon[so], parece evidente que, si ciertamente se trataba de un posible hijo ilegítimo, no cabría esperar que fuese *vox populi* y la situación se encontrase plenamente normalizada. Si bien los hombres de la aristocracia acostumbraban a referirse con total precisión a sus hijos naturales o bastardos en sus últimas voluntades, en una sociedad donde los condicionantes de género estaban plenamente en vigor cabe pensar que para una mujer como doña Aldonza tal circunstancia posiblemente no se revestiría de tanta normalidad o permisividad. Tal vez por ello, el postrimer deseo de doña Aldonza parece ser un deseo "cuasi inconfesable", un deseo expresado solo de viva voz y que ella misma se resiste a darlo a conocer en su testamento.

Sobre la posible paternidad de ese hijo, ya se ha señalado la destacada –¿y sospechosa?– presencia que parece haber tenido en la casa de doña Aldonza su primo Diego de Mendoza, hijo de Íñigo López de Mendoza, hermano de su padre[58]. Además de que las crónicas de la época ya indican que se trataba de un hombre "de quien ella mucho confiaba"[59], en su testamento doña Aldonza también se preocupó por dejarle unos substanciosos legados:

---

[57] AHNOB, *Osuna*, C. 1840, D. 2-9. Como se sintetiza en las primeras hojas que acompañan al documento, se trata de una "concordia que otorgaron Íñigo López de Mendo|za, s*eñ*or de la Vega, de una parte, y, de la otra, Diego Manrrique, | adelantado m*ay*or del Reyno de León, en razón de la | herencia y bienes, así muebles como raízes, que que|daron por fin y muerte de d*oñ*a Aldonza de Mendoza, | duquesa de Arjona, condesa de Trastámara y | hermana del d*ic*ho Íñigo López. Su fecha en la | ciu*da*d de Toro, a 21 de febrero de 1442, ante Enrri|que de Colona y Pedro López de Guadalfajara, | escrivanos. Y a su continuación está la aprobación y | ratificación que hizo el d*ic*ho Íñigo López de la sen|tencia arbitraria dada y pronunciada por Juan | Fernández de Toledo, escrivano, y el maestre Abra|hen de Medina, moro, vecino de Guadalfajara || juezes nombrados por ambas partes para la determina|zión de lo referido. Su f*ec*ha de d*ic*ha aprobación en Guadala|jara a 25 de febrero de 1443 ante Fran*cis*co García de Paredes, | escrivano, y el juram*en*to que hizo \el/ d*ic*ho Íñigo López en el | d*ic*ho día para maior firmeza y validación de todo él. | Está authorizada de Juan Díaz de Lobera".

[58] C. DE ARTEAGA Y FALGUERA, *La Casa del Infantado…*, vol. 1, p. 107; J. L. GARCÍA DE PAZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", p. 160.

[59] Así consta como veremos *infra* en la Crónica de Juan II, la cual parece seguir de cerca fray Malaquías de la Vega, aunque este refiere la relación entre Diego de Mendoza y doña Aldonza en los siguientes términos: "en la casa desta Duquesa estaba Diego de Mendoça, querido de la Duquesa" (BNE, Ms. 19418, f. 324r.).

> "Mando que sean pagadas a Diego de Mendoça, mi primo, fasta quatroçientas fanegas de trigo et çevada poco mas o menos, segunt se fallare por la cuenta de mi mayordomo (…). Otrosi mando al dicho Diego de Mendoça la mi casa de Alcolea con todas sus heredades et pertenençias et debdas segunt que lo yo tengo et a mi pertenesçe et es devido. Iten le mando mas al dicho Diego de Mendoça la heredat de Sila que es çerca de Guadalfaiara, con las casas viejas que fueron de Pedro Melendes, que estan pegadas a las mias en que agora moro en la dicha Guadalfaiara, las quales le mando desde la puerta que agora es que solia ser ventana de red. Et mando mas al dicho Diego de Mendoça, çinquenta mill maravedis para reparar las dichas heredades. Mandole mas al dicho Diego, mi primo, diez escusados apaniguados de los que yo he de mon*edas?* en la dicha Alcolea para que labren sus heredades"[60].

Por todo ello cabría atender a la posibilidad de que, de ser cierto que Alfón o Rodrigo de Mendoza era hijo de la Duquesa, el padre pudiese haber sido don Diego de Mendoza. De ese modo, y a pesar de tratarse de un hijo no legítimo, pudo haber pertenecido al linaje de los Mendoza por partida doble, contemplándose para el futuro su plena integración "y legitimación" en la familia a través del matrimonio con su prima, doña Mencía. Sin embargo, todo esto no deja de ser más que una hipótesis imposible de demostrar o refutar por el momento.

Y, en caso de que la maternidad de doña Aldonza no fuese más que un rumor, ¿quién podría haber sido dicho Alfón o Alfonso, después llamado Rodrigo de Mendoza? Tal vez no habría que descartar del todo la posibilidad de que se tratase de uno de los bastardos de su marido don Fadrique Enríquez, pues es bien sabido que algunos de los hijos naturales que tenían los aristócratas al margen del matrimonio podían quedar encargados a la familia de sus progenitores, incluso a las viudas de estos. En todo caso, en este contexto, resultaría sumamente significativo –o tal vez demasiado extraño– que hubiese adoptado el apellido familiar de doña Aldonza. Solo una proximidad muy cercana –y nada sabemos al respecto– explicaría este hecho. Aún así cabe mencionar la existencia de un hijo bastardo de don Fadrique llamado Alfonso o,

[60] P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 1, p. 730.

en las propias fuentes, *Alfón*. Este se enfrentó a su tía doña Beatriz de Castro por la herencia de don Fadrique, aunque en 1443 se refiere que "*adjudican a doña Beatriz de Castro los bienes y villas que eran de los condes, sus padres, y los que el Duque, su hermano, le avía dado por sus cartas y los que don Alfón de Castro la avía cedido y donado*", entre otros[61]. Don Alfonso sería hijo de don Fadrique y ded una Aldonza Alfonso, *muger casada en Orense*, el cual habría sido legitimado en 1435 por Juan II[62].

En todo caso, resulta sumamente expresivo que el postrimer deseo de doña Aldonza –cuasi olvidado y cuasi secreto– fuese dejar la mayor parte de sus bienes –al menos aquellos sobre los que tendría libre disposición al no estar relacionados con la polémica herencia paterna y sus mayorazgos– a ese Alfón, el doncel, o Rodrigo de Mendoza del que prácticamente nada más podemos decir. Ciertamente solo una cosa, que, fuese quien fuese y tuviese el vínculo que tuviese con doña Aldonza, lo cierto es que ningún otro documento de los que conozco sobre el destino de los bienes de doña Aldonza hace mención al mismo. Por ello, solo cabe añadir que, en lo que atañe a esa transmisión patrimonial, parece que el enigmático Alfonso o Rodrigo no recibió esos bienes, incumpliéndose, por tanto, la condición que doña Aldonza impuso a su heredero testamentario. O, al menos, la condición que el Prior de Lupiana y Juan de Contreras afirmaron que les había comunicado de viva voz doña Aldonza, según los testimonios que traemos aquí. ¿Lo impidió una muerte prematura? ¿O lo relegaron voluntariamente al olvido?

En relación precisamente con el hecho de que don Pedro Manrique se convirtiese en el heredero de doña Aldonza, ya se ha indicado que, efectivamente, la documentación muestra que tanto él como posteriormente su hijo y heredero, don Diego Manrique, se hicieron cargo de al menos una parte considerable de los bienes de doña Aldonza. Las propias crónicas del reinado de Juan II también aportan algunos detalles de interés, sobre todo en lo relacionado con la rapidez con la que don Diego y el ya referido Diego de

[61] E. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia…*, vol. 1, pp. 305-306. Cita tomada de BNE, Ms. 19418, f. 310v.
[62] E. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia…*, vol. 1, p. 293. Tomado de BNE, Ms. 19418, f. 310v., cuyo autor, fray Malaquías de la Vega, parece confundir reiteradamente a este personaje con Alonso de Castro, I señor de Castroverde.

Mendoza quisieron hacerse con algunos de esos bienes. Por el interés que ofrece de cara a conocer algunos de los conflictos por la herencia de doña Aldonza y quiénes se vieron involucrados en los mismos reproducimos íntegramente el pasaje cronístico:

> "Allí en Madrid hubo el Rey nuevas como la Duquesa de Arjona era muerta, la qual era gran señora, é muy rica así de dineros é joyas como de vasallos, y pretendían haber derecho á su herencia Iñigo López de Mendoza Señor de Hita y de Buytrago, que era hermano suyo de padre , y el Adelantado Pero Manrique su primo, é las madres eran hermanas; y en la casa desta Duquesa había un caballero que se llamaba Diego de Mendoza, de quien ella mucho confiaba, el qual como vido que la Duquesa estaba en punto de muerte, enbió por Diego Manrique hijo mayor del Adelantado. É luego que la Duquesa fué muerta, Diego Manrique é Diego de Mendoza tomaron todo el tesoro é joyas de la Duquesa, é fuéronse con ello á Cogolludo villa de la dicha Duquesa[63]: y como esto supo Iñigo López de Mendoza, juntó toda la gente que pudo, é puso el cerco sobre Cogolludo, y comenzó de lo combatir valientemente. É como el Rey lo supo, mandó partir al Conde Don Pedro Destúñiga su Justicia mayor, y á los Alcaydes de su Corte para los sosegar. Y el Rey les mandó que tomasen todo el tesoro y joyas de la Duquesa, é lo pusiesen en poder de Pedro de Luzon su Tesorero, é pusiese la villa y fortaleza y todos los otros heredamientos de la Duquesa en secrestación, hasta que por justicia se viese á quien de derecho lo debia haber, lo qual todo se puso en obra como el Rey lo mandó"[64].

---

[63] Más allá de la anécdota, dan verosimilitud a los hechos narrados por la crónica algunas referencias como las contenidas en el inventario de bienes de doña Aldonza en donde se habla de una "asemila mursilla que llaman Mançanares, la qual tomo Diego de Mendoça al asemylero contra voluntad de fray Alfonso del Barco. Iten otra asemila pardilla que disen el Mulo Nuevo, la qual tomo Juan de Contreras a bueltas de otras cosas. Iten otra mula pardilla que llaman La Judía, la qual tomó el dicho Juan de Contreras antes que viniese a poder del dicho prior". P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 4, p. 746.

[64] *Crónica del señor rey don Juan, segundo de este nombre en Castilla y en León, compilada por el noble caballero Fernán Pérez de Guzmán, con las Generaciones y Semblanzas de los señores reyes don Enrique III y don Juan II y de otros prelados y caballeros de aquel tiempo, del mismo autor, corregida, enmendada y adicionada por el dotor Lorenzo Galíndez de Carvajal, y aumentada en esta última edición de algunas notasmanuscritas del mismo*, Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1779, p. 354, correspondiente al Capítulo VI "De cómo murió la Duquesa de Arjona, é del debate que hubo entre Íñigo Lopez de Mendoza, Señor de Hita é de Buytrago y el Adelantado Pero Manrique, sobre la herencia de la dicha Duquesa". Véase también Juan de la Mata CARRIAZO ARROQUIA (ed.), *Crónica del Halconero de Juan II*

Ya en lo que a la documentación notarial se refiere, conviene señalar que el papel de don Diego como detentador de bienes de doña Aldonza queda claro en los acuerdos a los que llegó posteriormente tanto con doña Beatriz de Castro, cuñada de doña Aldonza, como con el medio hermano de esta, don Íñigo López de Mendoza.

¿Cómo poner en relación estas informaciones con lo dispuesto por doña Aldonza en su testamento y, en principio, matizado por su última voluntad oral?

Ciertamente, antes del nombramiento del heredero universal –que explicaría que don Pero y su hijo se hiciesen cargo de los bienes–, ya hemos visto que doña Aldonza de Mendoza se preocupó por especificar la entrega de una serie de legados concretos a don Pedro Manrique[65]. Este hecho parece ir acorde también con un deseo expresado oralmente por la Duquesa a Juan de Contreras según el cual don Pedro debería contentarse con lo que le otorgaba específicamente en sus últimas voluntades[66], además de aceptar que su papel como heredero quedase limitado por una condición que, en realidad, supondría que don Pedro no se convertiría en la práctica en su heredero universal sino que dicho papel recaería en el misterioso Alfón o Rodrigo de Mendoza. Sin embargo, estos últimos deseos, de haber sido expresados por doña Aldonza tal y como declararon el Prior de Lupiana y su escudero, no llegaron a cumplirse y los Manrique pleitearon por los bienes de doña Aldonza reivindicándose como herederos de la misma, sin que conste el cumplimiento de ninguna condición testamentaria para ello, cuya existencia –incluso aunque no fuese la indicada por fray Esteban y Juan en estos documentos– sí figuraba en el testamento original como podemos recordar: "con tal condiçion, quel dicho Pedro Manrrique, cumpla mi voluntad segunt le fuere revelada et declarada por el

---

[de] *Pedro Carrillo de Huete*, Madrid, Espasa-Calpe, 1946, pp. 209-211, edición facsímil: Granada, Universidad de Granada, 2006, con presentación de Manuel González Jiménez y estudio preliminar de Rafael Beltrán.

[65] P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 1, pp. 731-732.

[66] "quando fisiera el dicho su testam*en*to e, de antes algunas veces, la dicha Señora Duquesa dixera al dicho Juan de Contreras, non estando presente el d*ic*ho Prior, que su entención e voluntad era qu[e] el dicho Adelantado Pero Manrrique hubiese de sus bienes e herencia | por los cargos e trabajos que por ella avía tenido, las cosas que especificadam*en*te le mandava por mandas en el dicho su testam*en*to, e no más" (*vid.* doc. 2).

dicho Prior de Sant Bartolome et por Juan de Contreras, mi escudero, los quales la saben plenariamente"[67].

Para terminar, cabe señalar que, después de las disputas entre hermanos y a pesar de su nula presencia en el testamento otorgado por la Duquesa de Arjona el 16 de junio de 1435[68], don Íñigo López de Mendoza ciertamente se convirtió en el gran beneficiario de buena parte de los bienes que doña Aldonza logró acumular y retener en vida. Más allá de la falta de un heredero legítimo de la Duquesa, el cual posiblemente hubiese supuesto un problema para el Marqués de Santillana, este aparece relacionado con buena parte de los documentos que permiten conocer el destino de los bienes de doña Aldonza. A modo de apurada síntesis es posible destacar:

a) La reivindicación del 2 julio de 1435 de ser el pariente de doña Aldonza más próximo a ella en el momento de su muerte y, por tanto, heredero de parte de sus bienes, los cuales acepta y desea que sean inventariados para gozar "del benefiçio del inventario quel derecho da a los herederos", lo cual se hizo poco después, empezando por la villa de Cogolludo[69]. En todo momento se reclaman, muy especialmente, los bienes que le correspondían por mayorazgo[70].
b) La pesquisa sobre el "postrimer deseo" de doña Aldonza expresado solo oralmente al Prior de Lupiana y a Juan de Contreras. Don Íñigo se convierte en el máximo interesado, especialmente como forma de

[67] P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 732.
[68] Francisco Layna señala que "ni por casuliadad aparece en el largo documento citado [el testamento de doña Aldonza] una sola vez don Íñigo López de Mendoza hermano de la otorgante y ello prueba la honda enemistad que entre ambos existía e incluso parece indicar que el testamento fue redactado por los familiares de la duquesa quienes mostraron particular empezó en prescindir de don Íñigo". F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*…, vol. 1, pp. 192-193.
[69] P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", docs. 2, 3 y 4, pp. 734-748.
[70] "dixo que fallara et fallo que la dicha sennora duquesa que tenia et poseya en su vida estos bienes rayses et heredades que se seguen: primeramente, la meytad del Real de Mançanares, con el Vado et el Cardoso et el Colmenar los quales eran et son del dicho sennor Ynigo Lopes et de su mayoradgo (…), sabia que eran todos del dicho sennor Ynigo Lopes et que pertenesçian et pertenesçen al dicho sennor Ynigo Lopes, salvo la dicha villa de Tendilla *Magna (sic)*, que la dicha duquesa los poseya" (P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y M. GARCÍA-FERNÁNDEZ, "Documentos de doña Aldonza…", doc. 3, p. 738). De hecho, ya en julio de 1435 Juan II levantaría el secuestro definitivamente sobre el Real de Manzanares, quedando su plena posesión en manos de don Íñigo. J. L. GARCÍA DE PAZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", p. 159.

probar el acuerdo al que habría llegado con su hermana antes de morir respecto a su derecho para recibir los bienes que doña Aldonza de Mendoza había retenido de los mayorazgos paternos, lo cual no consta en el testamento y solo sabrían, además del interesado, los anteriormente citados[71]. Esta extraña forma de disponer de unos bienes que, sin embargo, habían dado lugar a agrias disputas entre los hermanos, unido al hecho de que, posteriormente, tanto Juan de Contreras como el prior fray Esteban de León se mantuvieron muy cerca de don Íñigo[72], podría motivar la aparición de ciertas sospechas sobre la veracidad del contenido de las declaraciones que se hicieron sobre ese "postrimer deseo" de doña Aldonza, aunque creo que no por ello han de dejar de ser tenidos en cuenta. La insistencia de don Íñigo se justifica ante la posibilidad de que el Prior o Juan de Contreras pudiesen ausentarse o morir y, de ese modo, "su derecho podria perescer[73]".

c) Sentencia promovida por el Marqués de Santillana contra el Prior de Lupiana, siendo este uno de los albaceas testamentarios de doña Aldonza[74]. Don Íñigo le reclama –y consigue una sentencia condenatoria a su favor– una alta suma en dinero y en fanegas de pan por las rentas y frutos que habrían rentado desde 1423 los bienes usurpados por su hermana, correspondientes al Real de Manzanares y otros lugares ligados a los mayorazgos paternos. En todo caso, y porque "los bienes muebles que tiene el dicho fray Estevan de la dicha señora non bastan nin pueden bastar a la dicha contya", como compensación por lo adeudado, don Íñigo se quedaría con Tendilla, Loranca y otras propiedades. En dicho documento, sin embargo, también se hace constar que el propio don Íñigo López de Mendoza ya tenía en su poder "despues del fin et muerte de la dicha señora çiertos bienes muebles declarados por su confesión (…)

[71] Véanse los docs. 1 y 2 del presente trabajo.
[72] J. L. GARCÍA DE PAZ, "Doña Aldonza de Mendoza…", pp. 162-163.
[73] *Vid*. doc. 1.
[74] R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana…*, doc. 140, pp. 256-268.

apresçiados en çiento e ochenta et un mill e trezientos e treinta e quatro maravedis”[75].

d) En 1442 se establece el acuerdo entre don Diego Manrique y don Íñigo López de Mendoza por el cual este último consigue reunir la herencia de doña Aldonza –y paterna– correspondiente a las propiedades sitas en torno a Guadalajara, aunque también se reconocían los derechos hereditarios de don Diego Manrique y, por tanto, la necesidad de compensarle como sucesor de don Pero Manrique, heredero testamentario de doña Aldonza[76].

No cabe sino destacar el importante trasvase de bienes muebles y raíces de doña Aldonza de Mendoza que, en la década siguiente a su fallecimiento, tuvo lugar a favor de su medio hermano, con el que sostuvo amargas diferencias. Tal vez entre todo ello fuese también el *Livro de Tristan* en gallego-portugués que, originario de Galicia –como lo era el marido de doña Aldonza–, terminó siendo propiedad de los herederos del Marqués de Santillana[77]. A tenor del testamento de la Duquesa de Arjona, don Íñigo no era

---

[75] R. PÉREZ BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN ORTEGA, *El Marqués de Santillana*…, doc. 140, p. 267.

[76] AHNOB, *Osuna*, C. 1840, D. 2-9. José Amador de los Ríos sintetiza el acuerdo del siguiente modo: “determinaron Iñigo López y Diego Manrique, en quien, muerto su padre, habia recaido la herencia, poner la resolución de aquellas contiendas en manos de Juan Fernandez de Toledo y Maestre Abrahem de Medina, los cuales dictaron sentencia definitiva en 2 de noviembre de 1442, aprobada y jurada por ambas partes en 20 de febrero del siguiente año. Mandábase en aquella sentencia que entregase el adelantado al señor de la Vega todos los pueblos y heredades enclavados en sus mayorazgos , las casas de Guadalajara y las villas de Tendilla y Ledanca con el lugar de Espinosa, de la jurisdicción de Hita, ocupado indebidamente por doña Aldonza durante la infancia de Iñigo López: poníasele igualmente en posesión del Real de Manzanares, conforme á lo mandado en el testamento de la duquesa, y obligábasele á dar en cambio al Diego Manrique las villas de Villoldo y Rio-Ferrero con la suma de 200,000 mrs., en que los jueces árbitros moderaban y tasaban las casas de Guadalajara”. José AMADOR DE LOS RÍOS, *Obras de don Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana, ahora por primera vez compiladas de los códices originales, é ilustradas con la vida del autor, notas y comentarios*, Madrid, Imprenta de la Calle de S. Vicente baja, á cargo de José Rodríguez, 1852, p. LXIV, y en nota 17 se transcriben algunas cláusulas de esta sentencia, también recogidas por Francisco Layna del siguiente modo: “quel dho Yñigo Lope saya para si e para sus herederos e subcesores las dhas casas que la dha señora tenia de morada en la dha villa de Gudalfajara con todas sus entradas e salidas e todos sus derechos e pertenençias… e que dé al dho Adelantado por equivalencia dellas 200.000 mrvs en dineros en que nosotros las moderamos e tasamos… E que dé [don Íñigo] por equivalencia de la villa de Tendilla e heredamiento de Ledanca las dichas villas de Villoldo e Rio Ferrero con la fortaleza e vasallos e aledaños” (F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*…, vol. 1, p. 193)

[77] Así lo hemos propuesto a modo de hipótesis en Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ y Pablo S. OTERO PIÑEYRO MASEDA, “El origen gallego del *Livro de Tristan*. Hipótesis sobre su procedencia e itinerario”, *Verba*, 43 (2016), pp. 385-403. Véase también Ricardo PICHEL [GOTÉRREZ] y Xavier VARELA BARREIRO, “O fragmento galego-portugués do *Livro de Tristam*. Nova proposta cronolóxica e diatópica”, *Madrygal*, 20 (2017), pp. 159-214, trabajo que se hace eco de la

en modo alguno el principal beneficiario de su herencia. Sin embargo, teniendo en cuenta lo dicho, tal vez debamos reconocer que muchas veces, más allá de lo escrito en los testamentos, lo que hay detrás de los mismos y lo que sucede con posterioridad respecto a su cumplimiento no siempre resulta fácil de averiguar y clarificar con el paso de los siglos.

En definitiva, por el momento sabemos –o creemos saber– cuál fue el "postrimer" deseo de doña Aldonza de Mendoza gracias a los documentos a los que estamos haciendo referencia pero, a falta de nuevas fuentes, resulta imposible clarificar el conjunto de porqués que ayudarían a explicar con certeza los motivos que llevaron a doña Aldonza a disponer lo que dispuso y, sobre todo, a transmitirlo solo oralmente a dos hombres de su confianza, sin dejar constancia escrita de ello en el momento de otorgar su testamento el 16 de junio de 1435.

III. Los documentos

Tras las breves consideraciones anteriores, no cabe sino atender al objetivo principal de este trabajo: dar a conocer, en su integridad, los documentos que recogen los testimonios y juramentos de fray Esteban de León, prior de Lupiana, y del escudero Juan de Contreras respecto al postrimer deseo "cuasi olvidado" de doña Aldonza de Mendoza. Documentos referenciados colateralmente en la historiografía, pero a los que apenas se les ha prestado atención detenidamente. Por ello considero pertinente su publicación.

Los dos documentos que transcribo son traslados del siglo XIX realizados a partir de copias facilitadas por el Archivero de la Casa del Infantazgo. La conservación de dichos documentos en el archivo de los sucesores del Marqués de Santillana se explica por el hecho de que su contenido resulta especialmente favorecedor para don Íñigo López de Mendoza, quien aparece como el auténtico promotor e interesado en que el

hipótesis propuesta para el posible itinerario desde Galicia hasta los fondos de la Casa de Osuna.

Prior de Lupiana y Juan de Contreras declarasen –y jurasen– cuál había sido el último deseo de doña Aldonza al que se refería enigmáticamente en su testamento, aunque sin llegar a aclararlo.

En ambos documentos, otorgados en Segovia en 1435, uno el 13 de septiembre (doc. 1) y el otro el 26 del mismo mes (doc. 2), se trasladan otros elaborados en el mes de agosto en los que consta la declaración –no realizada inicialmente bajo juramento– del Prior de Lupiana y de Juan de Contreras respecto al "postrimer deseo aldonciano". Se transcriben íntegramente a pesar de lo que tienen de reiterativo al trasladar ambos los mismos documentos. De todos modos, la relevancia de los documentos del 13 y el 26 de septiembre es que ambos comparten el objetivo –aunque se hacen de forma separada– de que el Prior de Lupiana, en el primero, y el escudero Juan de Contreras, en el segundo, ratificasen la declaración que ambos habían realizado en el mes de agosto, pero ahora bajo juramento. Así lo hicieron con los gestos correspondientes: "el dicho vicario, rescibió juramento del dicho Prior sobre una señal de cruz, en que el d*ic*ho Prior puso su mano derecha en forma debida (…). E luego, el dicho Prior dixo que así lo juraba e juró"[78] y, unos días más tarde, "el dicho Juan de Contreras, por mandado del dicho Alcalde, puso su mano derecha sobre una señal de cruz e dixo que juraba, e juró a Dios e a la dicha señal de Cruz e a los Santos Evangelios, donde quiera que están"[79].

En todo caso, y tal como era la voluntad de doña Aldonza, el Prior de Lupiana y Juan de Contreras declararon sobre su "postrimer deseo", evitando que cayese en el olvido. Las siguientes palabras son las que conservamos de sus declaraciones y juramentos…

DOC. 1

1435, septiembre, 13, martes. Segovia.

Testimonio a iniciativa de Íñigo López de Mendoza, y apremiando al Prior de Lupiana para que jurase su declaración, sobre las últimas voluntades orales

[78] *Vid*. doc. 1.
[79] *Vid*. doc. 2.

otorgadas por doña Aldonza de Mendoza ante el dicho Prior y su escudero Juan de Contreras al margen de su testamento, en las que aclaraba algunos contenidos de este en lo concerniente a los beneficiarios últimos de su herencia más allá del nombramiento de su heredero testamentario. Se incluyen unas escrituras del 6 y el 9 de agosto de 1435 en las que se especifica la postrimera voluntad de doña Aldonza declarada oralmente al Prior de Lupiana y a Juan de Contreras según el testimonio de estos.

AHN, *Osuna*, C. 1767, D. 3. Se trata de un traslado notarial del siglo XIX, concretamente realizado en Madrid el 20 de julio de 1822, tal y como se indica al final de la escritura.

*Del documento del 6 de agosto de 1435, con la escritura que este inserta, se hizo otro traslado el 17 de julio de 1822 (AHN, *Osuna*, C. 1767, D. 2). Se ha procedido al cotejo de las dos escrituras por si era posible detectar variantes de interés. Véase también los traslados de estos mismos documentos contenidos en el doc. 2 (*vid. infra*).

En la ciudad de Segobia, en las casas de Diego Barroso, q*u*e | son a la colación de la Trenidad de la dicha ciudad, don|de posa Ýñigo López de Mendoza, señor de La Vega, mar|tes, trese días del mes de septiembre, año del nascimi|ento del Nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quatroci|entos e treinta e cinco años, ante Juan González, bachi|ller en Decretos, canónigo en la yglesia mayor de la d*i*cha | ciudad, vicario en la dicha Yglesia por d*on* […], | arcediano de la dicha ciudad en la dicha yglesia, e | en presencia de mí, Francisco García de Carrión, es*crib*ano | p*úbli*co de la dicha ciudad de Segobia a la merced de N*uest*ro | Señor el Rey; e otrosí en presencia de mí, Lope | Fernández de Salvatierra, notario p*úbli*co en la dicha |yglesia catedral de la dicha ciudad de Segobia y | en todo su obispado por la autoridad de mi señor el | obispo de Segobia e de los S*eño*res Deán y Cabildo de la | su eglesia, parescieron en juisio ante el dicho Vica|rio Ýñigo López de Mendoza, señor de La Vega, y fr*ay* | Estevan de León, prior del monesterio de Sant Bar|tholomé de Lupiana, general de la Orden de Sant | Gerónimo. E luego, el dicho Señor Ýñigo López dixo | al dicho Vicario que, por quanto al tiempo que la | S*eño*ra D*oña* Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona, fi|ciera su testam*en*to al tiempo de su finamiento, e, | en que entre \las/ otras cosas, instituiera por su herede|ro al Adelantado Pero Manrríquez, con condición ||[fol. 1v.] que el dicho Adelantado ficiese e compliese todo | lo que le dixesen e declarasen de su intención e | voluntad de la dicha Señora Duquesa el dicho Prior de | Sant Bartholomé e Juan de Contreras, su escudero, se|gún que más largamente se contenía en el dicho | testamento de la dicha S*eño*ra Duquesa, e que, después | de muerta la dicha S*eño*ra Duquesa, los dichos Prior | e Juan de Contreras, a instancia e requisición | del dicho S*eñ*or Ýñigo López, havían declarado lo | que la dicha S*eño*ra Duquesa los *(sic)* había dicho e | mandado declarar e revelar de su entención *(sic)* | e postrimera voluntad de lo que el dicho Adelan|tado havía de facer e cumplir, e de la condición | con que ella le ficiera heredero, según avía pasa|do por ante mí, el dicho Francisco García de Ca|rrión, es*crib*ano p*úbli*co susodicho, e que le era fecho | entender al dicho S*eñ*or Ýñigo López. E después | de fecha la dicha declaración por los dichos Pri|or e Juan de Contreras, ellos o alguno de ellos, | avían sido requeridos por el dicho S*eñ*or Adelanta|do que dixesen e declarasen si la dicha S*eño*ra | Duquesa les avía

dicho e mandado declarar e | revelar más e allende de lo por ellos declarado | e revelado, o si menos; a lo qual diz que | ellos avían respondido lo que les había plasido | e que, por quanto al derecho del dicho Señor | Ýñigo López cumplía que la dicha declaraci|ón e revelación de la entención *(sic)* de la dicha | S*eño*ra Duquesa e de su postrimera voluntad | fecha por los dichos Prior e Juan de Con– ||[fol. 2r.] –treras, o si más o menos, o otra cosa que quisiese desir | e declarar o revelar de la entención *(sic)* de la dicha S*eño*ra | Duquesa que lo fisiesen e declarasen e revelasen | con juramento que sobre ello fisiesen porque les | fuese adeherida *(sic)* más fee. E que maguer los d*i*chos | Prior e Juan de Contreras havían seído requeri|dos por parte del dicho S*eñ*or Ýñigo López, que ficie|sen la dicha declaración con juram*en*to, que lo | non havían querido facer. Por ende, dixo que | pedía e pidió al dicho Vicario e Juez susod*i*cho | que, pues el dicho Prior estaba presente ante | el dicho Vicario, e en su juredicción, e se recelaba | que se quería ir e ausentar en partes extrañas, | a donde lo non podiese aver, e que, por su ausencia | o por su muerte, el non podía haber después | la dicha declaración con el dicho juramento e, | así, que su derecho podría perescer, que luego | costriñiese e apremiase al dicho Prior a facer | el dicho juram*en*to, e so vertud de él facer la di|cha declaración de lo que la dicha S*eño*ra Duq*ue*sa | havía dicho e encomendado a él e al d*i*cho Juan | de Contreras desir e revelar de su postrimera | voluntad; e luego, el dicho Vicario preguntó ||[fol. 2v.] al dicho Prior, que presente estava, si él e el | dicho Juan de Contreras habían fecho la d*i*cha | declaración e revelación de la intención e | postrimera voluntad de la dicha Señora Du|quesa por ante mí, el d*i*cho Francisco García, | es*criba*no, según que el dicho Ýñigo López desía | e lo mostraba e mostró por una escritura | signada del signo de mí, el dicho Fran*cis*co Gar|cía, es*criba*no, cuio tenor es este que se sigue: |

> En la ciudad de Segobia, sábado, seis días del | mes de agosto, año del nascimiento de nuestro Señor | Jesuchristo de mil e quatrocientos e treinta e | cinco años, en las casas donde mora Diego Barro|so e posa agora Ýñigo López de Mendoza, señor | de La Vega, estando presentes un homen *(sic)* frayle, | que se dijo fr*ay* Estevan de León, prior del moneste|rio de Sant Bartholomé de Lupiana, general de | la Orden de Sant Gerónimo, e otro home, que se | dijo Juan de Contreras, escudero de la Señora | D*oñ*a Aldonza, duquesa de Arjona, e en presencia | de mí, Fran*cis*co García de Carrión, es*criba*no p*úblic*o de | la dicha ciudad, a la merced de nuestro Señor el | Rey e de los testigos de iuso escriptos, pare|ció presente el dicho Ýñigo López de Mendoza | e dixo a los dichos Prior e Juan de Contreras | que ellos bien sabían en como estando la S*eño*ra | D*oñ*a Aldonza, su hermana, duquesa de Arjona, que | Dios haya, en Espinosa, cerca de Hita, doliente | de la dolencia de que finó, embiara a llamar | al dicho Ýñigo López e él fuera a ella por ||[fol. 3r.] su llamado e fablara con él e le dixiera que su voluntad era | de le dexar e mandar los bienes que ella tenía de los que | avían seído e eran de los mayorazgos del dicho Ýñigo | López, los quales le dixo e declaró la dicha S*eño*ra Duquesa | que era la meytad del Real de Manzanares, con Por|querizas, e Guadalix, e El Colmenar, que dicen

de Sepúlve|ga[80] *(sic)*, e El Vado, e El Cardoso, e Cobeña e Palazuelos, e | Robredarcas e Tejer, con El Monte, e con Espinosa, e | Membrillera, e Carrascosa, e las heredades e bienes q*u*e | Pero González de Mendoza e d*oña* Aldonza de Ayala, abue|los del dicho Ýñigo López, dejaron en tierra de Ati|enza, e las heredades e bienes que los dichos Pero | González de Mendoza e d*oña* Aldonza havían e dejaron | en Loranca, cerca de Tajunia, e las heredades e bienes | e casas que tenían e dejaron en la ciudad de Toledo | e en su tierra, e más la meytad del lugar de | Novás[81], con condición que d*oña* Mencía, fija del | dicho Ýñigo López, casase con Alfón, fijo de la | dicha Duquesa. E otrosí les dijo que bien | sabían como después fablara largamente la dicha | S*eño*ra Duq*u*esa la dicha su intención e voluntad con | los dichos Prior e Juan de Contreras e les mandara | e dixera que, por quanto ella quería dejar por su | heredero al Adelantado Pero Manrrique, con condi|ción que el dicho Adelantado cumpliese su voluntad ||[fol. 3v.] según le fuese revelada e declarada por los d*i*chos | Prior e Juan de Contreras, e otrosí que bien | sabían como la dicha S*eño*ra D*uque*sa les dijera e declarara | que su entención e voluntad e la condición con | que ella quería facer e facía e lo fizo heredero | al dicho Adelantado era la susodicha, convie|ne a saber: que el dicho Ýñigo López hobiesse | libremente los lugares de sus mayorazgos suso | declarados e no le fuesen demandados, ni embarga|dos, ni contrallados por persona alguna con la d*i*cha | condición que la dicha d*oña* Mencía, su fija, casase | con el dicho Alfón, su fijo de la dicha Duquesa. E | otrosí que bien saben en como les dijo más la | d*i*cha S*eño*ra Duquesa e les declaró que, allende de | los dichos mayorazgos que mandaba al dicho | Ýñigo López, e de los bienes que por su testam*en*to | mandaba especificadam*en*te al dicho Adelantado, | que todos los otros sus bienes muebles e raí|ces, hobiese el dicho su fijo, e no le fuesen de|mandados, nin contrallados por persona alguna, | e que el dicho Adelantado no hubiese de sus | bienes otra cosa alguna allende de los bienes | que especificadamente le mandaba por su | testamento. E otrosí que bien sabía en como | la dicha S*eño*ra Duquesa les dixera e mandara | que dixesen e declarasen al dicho Adelanta|do de su parte que cumpliese, e guardasen, | e ficiesen guardar e cumplir lo susodicho, | e non fuesen, ni viniesen contra ello, ni | contra parte de ello en tiempo alguno ni ||[fol. 4r.] por alguna manera. E que con tal condición lo fasía y lo | fiso heredero e no en otra manera. E que esto era lo que | ellos avían de revelar e declarar de la voluntad de la dicha | S*eño*ra Duquesa, según que lo ella fablara con ellos. Por | ende, el dicho Ýñigo López dixo que requería e requirió | a los dichos Prior e Juan de Contreras e a cada uno de | ellos que, pues la dicha S*eño*ra Duquesa era finada, que | luego declarasen la voluntad de la dicha S*eño*ra Duq*u*esa | por la forma susodicha, porque, ello así declarado, él | ficiese e compliese lo que él debiese facer e complir, | lo qual dixo que estaba presto de faser e complir. E | de este

[80] *(En AHN, Osuna, C. 1767, D. 2)* Sepúlvega; *(En AHN, Osuna, C. 1767, D. 1, vid. infra)* Sepúlveda.
[81] *(En AHN, Osuna, C. 1767, D. 2)* Novés.

requerim*ien*to e pedim*ien*to que fasía, pidió a mí, el | dicho notario, que ge lo diese así por testim*oni*o. E luego, los dichos Prior e Juan de Contreras dixeron a mí, el | dicho es*criba*no, que les diese el traslado de lo susodicho e | que darían ellos su respuesta. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados, el Lic*encia*do Diego López de | Heredia, e el Doctor Pero Sánchez de Segobia, | e Nuño de Coca, su escudero, e Diego de Porras, | escudero de Ruy Díaz de Mendoza.

E después de esto, en la dicha ciudad de Segobia, martes, nueve días | de agosto, año del nascimiento del nuestro Salvador Jesuchristo, de mil e quatrocientos e treinta e cinco años, en las dichas casas, donde mora el d*ic*ho | Diego Barroso, e posa el dicho Ýñigo López, es– ||[fol. 4v.] –tando presente el dicho Ýñigo López en presencia de mí, el dicho Francisco García de Carrión, es*criba*no | público sobredicho, e de los testigos de yuso escritos, | parescieron presentes los dichos fr*ay* Estevan, | prior del dicho monesterio de Sant Bartholomé | de Lupiana, e Juan de Contreras, e dixeron | que respondían al requerim*ien*to a ellos fecho | por el dicho Señor Ýñigo López e, declarando | la voluntad de la dicha S*eño*ra Duq*ue*sa, como por | ella les fue fecho e cometido, que lo disen | e declaran según se contiene por un escri|to que presentaron ante el dicho Señor Ýñigo | López, firmado de sus nombres e non consintiendo | en las protestaciones contra ellos fechas por | el dicho Ýñigo López. El tenor del qual d*ic*ho escripto es este que se sigue:

> Lo que la | dicha S*eño*ra D*oña* Aldonza de Mendoza, duquesa | de Arjona, condesa de Trastámara, que Dios | haya, cometió e dijo en declaración de mí, | el Prior de Sant Bartholomé de Lupiana | e Juan de Contreras, su escudero, según la | la *(sic)* cláusula de su testam*en*to, para que lo reve|lásemos después de sus días, es lo que se sigue, según lo entendimos de su voluntad: | que cumplidas e pagadas todas sus deudas, | cargos, e mandas e pías causas, según se | contienen en su testam*en*to, que todo lo finca|ble de todos sus bienes, ansí muebles, como ||[fol. 5r.] raíces, fuese dado a un mozo que andaba en su casa q*ue* | entonce[s] llamavan Alfón, el doncel, e agora dicen q*ue* | se llama Rodrigo de Mendoza, el qual decían alg*un*os | ser fijo de la dicha S*eño*ra Duquesa, sacados todos | los lugares e heredamientos de los mayorazgos que | Ýñigo López de Mendoza, su herm*an*o, mostrase por escritu|ras auténticas ser de sus mayorazgos e pertenecerle, | los quales, según que lo entendimos de la voluntad de la dicha S*eño*ra Duquesa, fue que el dicho Ýñigo López hobiese después de su | vida los bienes de los dichos mayorazgos que ella posehía, si | casase el dicho Ýñigo López una de sus fijas con el dicho que | se llamava entonces Alfón, el Doncel, e agora se llamaba, | según se dise, Rodrigo de Mendoza, e dando en casamiento | a la dicha su fija para que casase

con él tresientos e | cincuenta vasallos, de los que el Rey, Nuestro Señor, le dio | acerca de Guadalfajara, e veinte e dos mil m*ara*v*edí*es de por vi|da en los libros de el dicho Señor Rey. E cumpliendo el | dicho Ýñigo López en lo que a él atañe todo lo susod*ic*ho | e non embargando, nin contradiciendo las mandas e | legatos que la dicha S*eño*ra Duq*ue*sa fiso e mandó en su testam*en*to | e postrimera voluntad, nin alguna de ellas, nin los otros bie|nes fincables para cumplir sus deudas, cargos, mandas | e pías causas, e su postrimera voluntad e sin pleito | e contienda alg*un*a, que les serán dexados los | dichos mayorazgos libre e desembargadamente ||[fol. 5v.] según fue tratado en vida de la dicha S*eño*ra Duq*ue*sa | entre ella e el dicho Ýñigo López al tiempo que | se ordenaba el dicho su testamento. Pero que su | voluntad fue de la dicha S*eño*ra Duquesa que, no | embargante lo susodicho, el monasterio de S*an*ta | María del Paular hobiese dos mil m*ara*v*edí*es, señala|damente en la martiniega del Real de Man|zanares, según paresce por su testamento. Lo | qual todo desimos e declaramos según lo enten|dimos de su voluntad e nos lo ella cometío de|siendo «Fased como quisiéredes», entendiendo | que nosotros habíamos conoscim*ien*to de su vo|luntad, según lo que con ella habíamos fabla|do e tratado en la presente materia. E | nosotros desimos e declaramos lo susodicho, | non según n*uest*ro querer, mas según lo que enten|dimos de su voluntad. Fr*ay* Estephanus, santus | suprior indignus. Juan de Contreras.

El qual | dicho escrito e declaración leído por mí, el dicho | es*crib*ano, en presencia del dicho Ýñigo López, e de | los dichos testigos. Luego el dicho Ýñigo López | dixo que veía lo que los dichos Prior e Juan | de Contreras desían e declaravan e que, en lo que | por él, e en guarda de su d*erech*o, fasía e faser po|día, que consentía e que pedía a mí, el d*ic*ho es*crib*ano | que ge lo diese todo signado para lo ver e | faser sobre ello e acerca de ello, lo que de | d*erech*o debiese. Testigos que fueron presentes, | rogados por las dichas partes, el Doctor | Pero Sánchez de Segobia, e Diego López de ||[fol. 6r.] Población, escudero de a cavallo del Rey, e Sancho de Bermeo, | vecino de la collación de Sant Millán, e Frutos González del | Hoyo, procurador en la dicha ciudad, e Alfón García, tejedor | de lienzos, vecino en la colación de Sant Martín, y Pedro | de Escalona, criado de mí, el dicho Fran*cis*co García. E yo, | el dicho Fran*cis*co García de Carrión, es*crib*ano p*úblic*o sobredicho, fui | presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos. | E por ende lo fis escrevir en quatro fojas de este pap*e*l | e cada plana señalada de mi

rúbrica. E a pedim*ien*to del | dicho Ýñigo López fis aquí este mío signo en testimonio. | Francisco García[82].

E luego el dicho Prior dixo que | era verdad que él, e el dicho Juan de Contreras, ha|bían fecho la dicha declaración e revelación por ante | mí, el dicho Fran*cis*co García, es*criba*no, escrito e firmado de sus m*an*os*?* | y que a la buelta de la declaración por ellos fecha ante el | d*ic*ho es*criba*no se refería, cuio tenor está encorporado en la | dicha es*critu*ra signada de mí, el dicho Fran*cis*co García, es*criba*no, | de que de suso se fase mención. E luego el d*ic*ho Vicario | preguntó al dicho Prior que por qué no avía querido faser la dicha declaración con el dicho jurame*n*to. E lue|go el dicho Prior dixo que, por quanto al tiempo que | él e el dicho Juan de Contrera, fisieron la dicha decla|ración, no fisieran el dicho jurame*n*to. E que si lo | oviesen de facer que querría que lo fisiesen junta|mente él e el dicho Juan de Contreras. E que, porque | el dicho Juan de Contreras no estava presente que, por ||[fol. 6v.] eso havía dexado de facer el dicho juramento | e no por otra cosa. E luego el dicho Vicario le | preguntó si él e el dicho Juan de Contreras ha|bían fecho la dicha declaración verdaderame*n*te. E | el dicho Prior demandó plaso de acuerdo para respon|der con deliberación. E luego, el dicho Vicario le pre|guntó, so en cargo de su conciencia, si demandaba | el dicho plaso de acuerdo para dilatar el dicho ju|ramento. E si se acordaba bien de lo que en la d*ic*ha | razón havía pasado e si avía gran tiempo que la | dicha Duquesa havía fecho el dicho testame*n*to e él | e el dicho Juan de Contreras havían fecho la dicha | declaración, para que él viese si avía lugar el d*ic*ho | plaso de acuerdo que él pedía. E luego, el dicho Prior | dixo que era verdad que él bien se acordaba de | lo que la dicha S*eño*ra Duq*ue*sa encomendara a él e al | dicho Juan de Contreras que declarasen e revelasen | su intención después de su muerte. E otrosí de | la dicha revelación e declaración que ellos habían | fecho. E que podía aver tres meses que finara | la dicha S*eño*ra Duq*ue*sa e fisiera el dicho testame*n*to, | e un mes que ellos fisieran la dicha declaración, | poco más o menos, e que no demandaba la dicha di|lación salvo porque quería que él e el dicho Juan | de Contreras fisiesen el dicho jurame*n*to junta|mente. E luego el dicho S*eñ*or Ýñigo López, dixo | que, por quanto el dicho Juan de Contreras non | estava pres*en*te, nin sabía donde estava, e le era | fecho entender que el dicho Prior partía hoy | día de esta dicha ciudad, e se recelaba que des|pués no le podría haver, q*ue* lle pedía e pidió ||[fol. 7r.] al dicho Vicario que luego costriñiese e apremiase al d*ic*ho | Prior a faser el dicho jurame*n*to e declaración, so vertud de | él. E luego el dicho Vicario dixo que, visto todo lo susod*ic*ho | que debía mandar e mandó al d*ic*ho Prior que fisiese el dicho | jurame*n*to, e, por vertud de él, que fisiese la dicha declaración | de la entención e postrimera voluntad de la dicha S*eño*ra Duquesa | de cómo ella lo avía encomendado a él e al dicho Juan de Contre|ras, lo qual dixo que le mandaba e mandó que fisiese e decla|rase so

[82] *(En el traslado notarial de este documento en AHN, Osuna, C. 1767, D. 2 continúan las cláusulas siguientes relativas al traslado del siglo XIX)* Como así la preinserta es*critu*ra a la letra corresponde con su origi|nal, que exhibió d*o*n Juan José Sánchez de Arriba, archi|vero del ex*celentísi*mo S*eñ*or Duq*u*e del Ynfantado, ante mí, d*o*n | Antonio López de Salazar, es*criba*no de S*u* M*agestad* de Cáma*r*a del | Supremo Tribunal de Justicia, notario de Reynos y del | Colegio de esta Corte, y a que me remito, el qual la | bolbió a recoger para su custodia en el Archivo de | su cargo, y a continuación lo firma. Y en fee de ello a | instancia de la parte de su Exc*elenci*a, doy el presente que | signo y firmo en esta villa de Madrid, a diez y siete | de julio de mil ochocientos veinte y dos. Juan J*ose*phe Sánchez de Arriba *(rubricado)*.

pena de descomunión. E luego, el dicho Prior dixo que, | pues el dicho Vicario fallaba, que lo debía así faser, que él, com|pulso por el dicho su mandam*ien*to, estaba presto de faser el dicho | juramento e declaración; e luego, el dicho vicario, rescibió jura|mento del dicho Prior sobre una señal de cruz, en que el d*ic*ho | Prior puso su mano derecha en forma debida, que él diría | verdad de lo que el dicho Vicario le preguntase e él supiese so|bre la dicha rasón. E que no lo dexaría de decir por amor, ni de|samor, ni por affección, ni por ayudar a la una parte, ni estorvar | a la otra, salvo que, pospone esto todo en cargo de su ánima, | le diría la verdad. E luego, el dicho Prior dixo que así lo jura|ba e juró, que si lo assí ficiese que Dios le ayudase e, | si non, que le compreendiese como al que se (…) por el | nombre de Dios en vano. E fecho el dicho juram*en*to, el dicho Vica|rio preguntó al dicho Prior, so cargo del dicho juramento, si | él e el dicho Juan de Contreras habían fecho la dicha declaraci|ón e revelación de la entención de la dicha S*eño*ra Duquesa e | de su postrimera voluntad según que ella ge lo avía mandado | e encomendado que lo dixesen e declarasen e revelasen | después de su muerte. E si lo habían fecho bien, e verdade– ||[fol. 7v.] –ramente, non añadiendo, nin menguando cosa alguna de | los substancial. E luego, el dicho Prior dixo, so-vertud | del dicho juram*en*to, que él e el dicho Juan de Contreras | habían dicho e declarado e revelado la verdad de lo | que la dicha S*eño*ra Duquesa les mandara e encomendara | por el dicho su testamento, al tiempo de su finamiento | que dixesen e declarasen de su intención e postrimera | voluntad, según que los dichos Prior e Juan de Contre|ras lo habían dicho e declarado e dado por escrito, fir|mado de sus nombres ante el dicho Fran*cis*co García, es*criba*no, | al tiempo que fisieron la dicha declaración. E que | aquella era la verdad, en quanto él podía entender de | la entención e postrimera voluntad de la dicha S*eño*ra Du|quesa. E que en ello, e en quanto a su intención, e | entendimiento non añadirían nin minguarían co|sa alguna de lo que entendieran que era su volun|tad, e que aun que agora así lo desía e declarava, | so vertud del dicho juramento.

E luego el dicho | Señor Ýñigo López pidió al dicho Vicario que de to|do lo susodicho, como avía pasado, mandase a nós, los | dichos es*criba*nos, en que ge lo diésemos signado con nuestros signos. E que rogaba e rogó a los presentes | que fuesen de ello testigos que son estos: el Doctor | Pero Sánchez de Segobia, oydor de la Audiencia del d*ic*ho | S*eñ*or Rey, e Pedro de Valladolid, escudero del dicho Vi|cario, e fray Juan de Medina, frayle profeso | del monesterio de S*an*ta María del Risco de Alba, e | fray Alfón de Agüero, frayle de la dicha Orden de | Sant Gerónimo e profeso del dicho monesterio | de Sant Bartholomé de Lupiana. E yo, el d*ic*ho | Prior de San Bartholomé, en todo lo susodicho, | me refiero e concuerda con la respuesta dada | por mí, e por el dicho Juan de Contreras, firmada ||[fol. 8r.] de nuestros nombres verdaderam*en*te, según lo entendimos de la | voluntad de la dicha S*eño*ra Duq*ue*sa. Fr*ay* Estephanus santus | suprior indignus.

Va escrito sobre raído = o dis – Francisco = | y en otro lugar = o dis – ha = y o dis – Francisco = y en otro lu|gar, o dis – Francisco = y en otro lugar, o dis – sobre = y en otro | lugar – o dis = rebes = y una raya de tinta en un renglón | desde dise = Señora = fasta do dise D*oñ*a Aldonza = y en otro lu|gar do dise = casase = y en otro lugar do dise – Francisco = y | o dis = en = y o dis = assí = e o dis años = e otrosí escrito | entre renglones o dis – le = e o dis = e le dijiera =

e o dis | – público = e o dis – declaración = e o dis = mando = e o dis = e | que a la dicha declaración por ellos fecha en el dicho escripto se re|fería = No le empesca?.

E yo el dicho Francisco García de | Carrión, escribano público sobredicho, en la dicha ciudad, fui presente | a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e a pedimiento del dicho | Señor Ýñigo López lo fis escrivir en siete foxas de quatro de | pliego de papel y cada plana señalada de mi rúbrica y | más esta plana en que va mi signo, e fis aquí mio sig†no | en testimonio. Francisco García.

Lope Ferrández, notario de Salva|tierra, notario público sobredicho fui presente a todo esto que | dicho es en uno con los dichos testigos. Por ruego o pedimiento del | dicho Señor Ýñigo lo fis escrivir en siete foxas de quatro | de pliego de papel y en cada plana señalado de mi rúbrica, | salvo en la que va comenzada la subscripción de Francisco García, | escribano susodicho, y más esta plana en que va el signo del dicho | Francisco García e mi signo. E fis aquí este mio signo | en testimonio de verdad. Lope Fernández, notario.

Enmen|dado = ope? = entre renglones = las = enmendado y abreviado = Señora | Duquesa = enmendado = on = e = lo = d = e = v = su = fray = valga =|

Como así la preinserta escritura a la letra corresponde con ||[fol. 8v.] su original, la qual exhibió don Juan José Sánchez de | Arriba, archivero del Excelentísimo Señor Duque del Ynfantado | ante mí, don Antonio López de Salazar, escribano de | Su Magestad de Cámara del Supremo Tribunal de Justicia, no|tario de reinos y del Colegio de esta Corte, y a | a *(sic)* que me remito; quien la volvió a recoger | para su custodia en el Archivo de su cargo y, | a continuación, lo firma. Y en fee de ello, a | instancia de la parte de Su Excelencia, doy el presente | que signo y firmo en esta villa de Madrid, | a veinte de julio de mil ochocientos veinte | y dos. |

Juan Josephe Sánchez de Arriba *(rubricado)*

Doc. 2

1435, septiembre, 26, lunes. Segovia.

Testimonio a iniciativa de Íñigo López de Mendoza, y apremiando al escudero Juan de Contreras para que jurase su declaración, sobre las últimas voluntades orales otorgadas por doña Aldonza de Mendoza ante el Prior de Lupiana y el propio Juan de Contreras al margen de su testamento, en las que aclaraba algunos contenidos de este en lo concerniente a los beneficiarios últimos de su herencia más allá del nombramiento de su heredero testamentario. Se incluyen nuevamente las escrituras del 6 y el 9 de agosto de 1435 (vid. doc. 1).

AHN, *Osuna*, C. 1767, D. 1. Se trata de un traslado notarial del siglo XIX, concretamente realizado en Madrid el 13 de julio de 1822, tal y como se indica al final de la escritura.

*Del documento del 6 de agosto de 1435, con la escritura que este inserta, se hizo otro traslado el 17 de julio de 1822 (AHN, *Osuna*, C. 1767, D. 2), además del realizado en el doc. 1 (*vid. supra*).

En la ciudad de Segobia, lunes, veinte e seis días del | mes de septiembre, año del nascimiento del nuestro Sal|vador Jesuchristo de mil e quatrocientos e treinta e cin|co años, estando en las casas de Diego Barroso, que son a | la colación de la Trenidat de la dicha ciudad, donde posa | Ýñigo López de Mendoza, señor de La Vega, ante Andrés | de la Cadena, bachiller, alcalde en la dicha ciudad, | en presencia de mí, Fran*cis*co Ferrand, es*criba*no público de la di|cha ciudad a la merced de Nuestro Señor el Rey, e de | los testigos de yuso escriptos, parescieron presentes de | la una parte el dicho Ýñigo López de Mendoza, señor de | La Vega, e de la otra parte Joán de Contreras, escude|ro e criado de la S*eño*ra Duquesa de Arjona, que Dios | haya, vesino de la villa de Guadalfajara; e luego, el | dicho Ýñigo López dixo al dicho Alcalde que, por qu|anto al tiempo que la dicha S*eño*ra D*oñ*a Aldonza, duquesa, | su hermana, que Dios haya, fisiera e ordenara su testa|mento al tiempo de su finamiento, entre las otras cosas, | instituiera *(sic)* por su heredero al Adelantado Pero | Manrrique, con condición que el dicho Adelantado fisie|se e compliese todo lo que le dixesen e declarasen | de su intención e voluntad de la dicha Señora Duq*ue*sa | el dicho Joán de Contreras, su escudero, e el Prior | de San Bartholomé de Lupiana, según que más lar|gamente se contenía en el dicho testam*en*to de la dicha | Señora Duquesa. E que, después de muerta la d*ic*ha S*eño*ra Du|quesa, los dichos Joan de Contreras e Prior a ||[fol. 1v.] instancia e requesición del dicho Ýñigo López ha|bían declarado lo que la dicha S*eño*ra Duquesa los ha|vía dicho, e mandado, e encomendado declarar e | revelar de su entención *(sic)* e postrimera voluntad de | lo que el dicho Adelantado havía de faser e cumplir | e de la condición con que ella le fisiera herede|ro, según avía pasado por ante Francisco García | de Carrión, es*criba*no p*úblic*o en la dicha ciudad. E | dixo que el dicho Señor Ýñigo López, que le era | fecho entender que, después de fecha la dicha de|claración por los dichos Joán de Contreras e Prior, | e por qu[e] ellos, e alguno de ellos, havía seido requerido | por el dicho Señor Adelantado, que dixesen e de|clarase[n] si la dicha S*eño*ra Duquesa les avía dicho e | mandado declarar e revelar más, allende de lo | por ellos declarado e revelado, e si menos, a lo | qual diz que ellos habían respondido lo que les | havía placido; e que, por quanto al derecho del | dicho Señor Yñigo López cumplía, que la dicha | declaración e revelación de la entención *(sic)* de la | dicha S*eño*ra Duquesa e de su postrimera voluntad | fecha por los dichos Prior e Joán de Contreras, | o si más o menos, o otra cosa que quisiesen | decir e declarar e revelar de la entención *(sic)* | de la dicha Señora Duquesa, que le *(sic)* ficiesen | e declarasen e revelasen con juramento | que sobre ello ficiesen, porque les fue|sen a debida fee, según debía e se re|quería de derecho. E que maguer qu[e] el d*ic*ho | Joán de Contreras havía sido requerido p*o*r parte de el | dicho S*eño*r Ýñigo López que ficiese la dicha ||[fol. 2r.] declaración con juram*en*to, que lo non avía querido facer. Por | ende, dixo que pedía e pidió al dicho Alcalde suso|dicho que, pues el dicho Joán de Contreras estava pres*en*te | con el dicho Alcalde e en su juredicción e se recelaba | que se querría ir e ausentar en partes extrañas a | donde lo non podiese haver, e que por su ausencia, o por | su muerte, él no podría haver

después la dicha declaraci|ón con el dicho juramento, e so-vertud de él faser | la dicha declaración, assí que su derecho podría peres|cer, que luego costriñiese e apremiase al dicho Joán de | Contreras a faser el dicho jurame*n*to e so-vertud d[e] él faser | la dicha declaración de lo que la dicha S*eño*ra Duquesa | havía dicho e encomendado a él e al Prior desir e revelar | de su postrimera voluntad. E luego, el dicho Alcalde | preguntó al dicho Joán de Contreras, que presente estaba, | si era verdad que él e el dicho Prior avían fecho la dicha | declaración e revelación de la entención e postrimera | voluntad de la dicha S*eño*ra Duquesa por ante Francisco | García, es*criba*no, según que el dicho Ýñigo López decía e lo | mostraba e mostró por una es*critu*ra signada del signo | del dicho Francisco García de Carrión, es*criba*no, cuio te|nor es este que se sigue:

> En la ciu|dad de Segobia, sábado, seis días del mes de agosto, | año del nascim*ien*to del nuestro Salvador Jesuchristo de | mil e quatrocientos e treinta e cinco años, en las casas | donde mora Diego Barroso e posa agora Ýñigo ||[fol. 2v.] López de Mendoza, señor de la Vega, estando presentes | un home fraile, que se dixo fray Estevan de León, | prior del monasterio de San Bartholomé de Lupiana e | general de la Orden de Sant Gerónimo, e otro homen *(sic)*, | que se dixo Joán de Contreras, escudero de la S*eño*ra D*oña* | Aldonza, duquesa de Arjona, e en presencia de mí, | Francisco García de Carrión, es*criba*no público de la d*ic*ha | ciudad a la merced de nuestro señor el Rey, e de los | testigos de yuso escriptos, paresció presente el d*ic*ho | Ýñigo López de Mendoza, e dixo a los dichos Prior y | Juan de Contreras que ellos bien saben en como | estando \d*oña* Aldonza, su hermana,/ la Señora Duquesa de Arjona, que Dios | haya, en Espinosa, cerca de Hita, gravada | de la dolencia de que finó, embiara llamar al | dicho Ýñigo López e él fuera allá por ser llamado | e fablara con él, e le dixera que su voluntad | era de le dexar e mandar los bienes que ella | tenía de los que avían seído e eran de los | mayorazgos del dicho Ýñigo López, los quales | le dixo e declaró la dicha Señora Duquesa | que era[n] la meitad del Real del Man|zanares, con Porquerizas, e Guadalix | e El Colmenar, que dicen de Sepúlveda, e | El Vado, e El Cardoso, e Cobeña, e Palazuelos, | e Algecilla, e Robredarcas, e Tejer, | con El Monte, e con Espinosa, e Membrillera e Ca|rrasosa, e las heredades e bienes que Pero González | de Mendoza e D*oña* Aldonza de Ayala, abuelos del d*ic*ho | Ýñigo López dejaron en tierra de Atienza, e las heredades ||[fol. 3r.] e bienes que los dichos Pero Gonzales de Mendoza e Doña Aldonza | tenían e dexaron en Loranca, cerca de Tajuña, e las heredades, | e bienes e casas que tenían e dexaron en la ciudad de Toledo | e en su tierra, e más la meytad del lugar de Noves, con | condición que D*oña* Mencía, fija del dicho Ýñigo Lopes, casase | con Alfón, fijo de la dicha Duquesa. E otrosí les dixo que | bien sabían como después fablara largame*n*te la dicha S*eño*ra Du|quesa la dicha su entención *(sic)* e voluntad con los dichos Prior | y Juan de Contreras, e les mandara e dixera que, por quanto | ella quería dejar por su heredero al Adelantado Pero Man|rrique con condición qu[e] el dicho Adelantado cumpliese | su voluntad, según le fuese revelada e declarada por los d*ic*hos | Prior e Juan de Contreras; e otrosí que

bien sabían como | la dicha S*eño*ra Duquesa les dixera e declarara q*u*e su enten|ción *(sic)* e voluntad e la condición con que ella quería facer | e fasía e lo fiso heredero al dicho Adelantado era la suso|dicha, conviene a saber: qu[e] el dicho Ýñigo Lopes hobiese | libremente los logares de sus mayorazgos, suso declarados, | e no le fuesen demandados, ni embargados, nin contralla|dos por persona alguna, con la dicha condición: que la d*ich*a | D*oñ*a Mencía, su fija, se casase con el dicho Alfón, su hijo de | la dicha Duquesa. E otrosí que bien saben en como les | dixo más la dicha S*eño*ra Duquesa e les declaró que, allen|de de los dichos mayorazgos, que mandaba al dicho Ýñigo Lopes, e de los bienes que por su testamento mandaba es|pecificadam*en*te al dicho Adelantado, que todos los otros | sus bienes muebles e raíces hubiese el dicho su fijo ||[fol. 3v.] e no le fuesen demandados, nin contrallados, por perso|na alguna, e qu[e] el dicho Adelantado no hobiese de sus | bienes \otra/ cosa alguna allende de los bienes que, especifi|cadamente le mandaba por su testam*en*to. E otrosí | que bien sabía en como la dicha S*eño*ra Duquesa les | diera *(sic)* e mandara que dixesen e declarasen al dicho | Adelantado de su parte, que cumpliesen e guardasen | [e] ficiesen guardar e cumplir lo susodicho e non fue|sen ni viniesen contra ello, nin contra parte de ello | en tiempo alguno, ni por alguna manera. E que con | tal condición lo fisiera e lo fiso heredero e no en otra | manera. E que esto era lo que ellos habían de revelar | e declarar de la voluntad de la dicha S*eño*ra Duquesa, | según que lo ella fablara con ellos. Por ende, el d*ic*ho | Ýñigo López dixo que requería e requirió a los d*ic*hos | Prior y Juan de Contreras, e a cada uno de ellos, que, pues | la dicha S*eño*ra Duquesa era finada, que luego declara|sen la voluntad de la dicha S*eño*ra Duquesa por la forma | susodicha, porque ello assi declarado él ficiese e complie|se lo qu[e] él debiese facer e cumplir, \lo qual dijo q*u*e estaba presto de faser e complir/; e de este reque|rimiento e pedimiento que fasían pidió a mí, el d*ic*ho | notario, que ge lo diese así por testim*oni*o. E luego los | dichos Juan de Contreras e Prior dixeron a mí, el d*ic*ho | es*criba*no que les diese el traslado de lo susodicho e que | darían a ellos su respuesta. Testigos que fueron pre|sentes, llamados e rogados, el Lic*enci*ado Diego López | de Heredia, e el Doctor Pero Sánchez de Segobia, | e Nuño de Coca, su escudero, e Diego de Porras, | escudero de Ruy Díaz de Mendoza.

E después de esto, en la dicha ciudad de Segobia, martes, | nueve días de agosto, año del nascim*ien*to del | nuestro salvador Jesuchristo de mil e qua– ||[fol. 4r.] –trocientos e treinta e cinco años, en las dichas casas don|de mora el dicho Diego Barroso e posa el dicho Ýñigo | López, estando presente el dicho Ýñigo López en presencia | de mí, el dicho Francisco García de Carrión, es*criba*no p*úblic*o so|bredicho, e de los testigos de iuso escriptos, parescieron pre|sentes los dichos fray Estevan, prior de dicho monas|terio de San Bartholomé de Lupiana, e Juan de Con|treras e dixeron que, respondiendo al requerim*ien*to | a ellos f*ec*ho por el dicho Señor Ýñigo López e decla|rando la voluntad de la dicha S*eño*ra Duquesa, como | por ella les fue fecho cometido, que lo disen e de|claran,

según se contiene por un escrito que pre|sentaron ant[e] el dicho S*eñ*or Ýñigo López, firmado de | sus nombres, no consintiendo en las protextaciones | contra ellos fechas por el dicho Ýñigo López, el tenor | del qual dicho escrito e declaración es esto que | se sigue:

> Lo que la S*eñ*ora D*oñ*a Aldonza de Mendoza, | duquesa de Arjona e condesa de Trastámara, que | Dios haya, cometió e dixo en declaración de mí, | el Prior de San Bartholomé de Lupiana, y Juan | de Contreras, su escudero, según la cláusula de su | testamento, para que lo revelásemos después de | sus días, es lo que se sigue, según lo entendimos | de su voluntad: que complidas e pagadas todas | sus deudas, cargos, e mandas e pías causas ||[fol. 4v.] según se contiene en su testam*en*to, que todo lo fin|cable de todos sus bienes, así muebles como raíces, | fuese dado a un mozo que andaba en su casa que | entonce[s] llamavan por nombre Alfón, el doncel, e | agora disen que se llama Rodrigo de Mendoza, | el qual disen algunos ser fijo de la dicha S*eñ*ora | Duquesa, sacados todos los lugares e here|damientos de los mayorazgos que Ýñigo López | de Mendoza, su hermano, mostrase por es*critu*ras au|ténticas ser de sus mayorazgos e pertenescer|le, los quales, según lo que entendimos de la | voluntad de la dicha S*eñ*ora Duquesa fue qu[e] el | dicho Ýñigo Lopes hobiese después de su vida | los bienes de los dichos mayorazgos, que ella | poseía, si casase el dicho Ýñigo López, una de | sus fijas con el dicho que se llamava entonces | Alfón, el doncel, e agora se llama, según disen, | Rodrigo de Mendoza, e dado en casamiento | a la dicha su fija, para que casase con él, | tressientos *(sic)* e cincuenta vasallos de los qu[e] el | Rey, nuestro Señor, le dio a cerca de Guadalfa|jara e veinte e dos mil m*ara*ved*í*es de por vida en | los libros del dicho S*eñ*or Rey, e, cumplido el | dicho Ýñigo López en lo que a él atenía todo | lo susodicho, e no embargando, nin contradisien|do las mandas e legatos que la dicha S*eñ*ora Du|quesa fiso e mandó en su testamento e | postrimera voluntad, ni alguna de ellas, ni los | otros bienes fincables para complir sus ||[fol. 5r.] deudas e cargos, mandas, pías causas e su postrimera vo|luntad, sin pleyto ni contienda alguna, que le sean de|xados los dichos mayorazgos libre e desembargadam*en*te, | según fue tratado en vida de la dicha S*eñ*ora Duquesa en|tre ella e el dicho Ýñigo Lópes al tiempo que se ordena|ba el dicho su testam*en*to. Pero que su voluntad fue de la | dicha S*eñ*ora Duquesa que, no embargante lo susod*ic*ho, | el monesterio de S*an*ta María de el Paular hobiese | dos mil m*ara*ved*í*es, señaladam*en*te en la martiniega del | Real de Manzanares, según parescía por su testam*en*to, | lo qual todo desimos e declaramos según lo enten|dimos de su voluntad e nos lo ella cometió disiendo | «fased como

quisiéredes», entendiendo que nosotros | habíamos conoscim*ien*to de su voluntad, según lo que | de ella havíamos fablado e tratado en la presen|te materia. E nosotros desimos e declaramos lo su|sodicho, no según nuestro querer, mas según lo que | entendimos de su voluntad. Fray Estefanus, santus | suprior indignus; Joan de Contreras.

Et | qual dicho escrito e declaración, leído por mí, el | dicho es*criba*no, en presencia del dicho Ýñigo López, e | de los dichos testigos. Luego, el dicho Ýñigo López | dixo que veía lo que los dichos Prior y Juan de | Contreras desían e declaravan e que, en lo que | por él e en guarda de su d*erecho*, fasía e faser podría | que consentía e que pedía a mí, el dicho es*criba*no ||[fol. 5v.] que ge lo diese todo signado para lo ver e faser so|br[e] ello e cerca de ello lo que de derecho debiese. | Testigos que fueron presentes, rogados por las d*ic*has | partes, el doct*o*r Pero Sánchez de Segobia, e Diego | López de Población, escudero de a cavallo del Rey, | e Sancho de Benito, vesino de la colación de Sant | Millán, e Frutos González dell *(sic)* Hoyo, procurador | de la dicha ciudad, e Alfón García, tejedor de lienzos, vesino a la colación de la Trenidat, | e Pedro Alfón d[e] Aza, vesino a la colación de | Sant Martín, e Pedro d[e] Escalona, criado de | mí, el dicho Francisco García, e yo, el dicho | Fran*cis*co García de Carrión, es*criba*no p*úblic*o sobred*ic*ho, | fui presente a lo que dicho es, en uno con los | dichos testigos. E, por ende, lo fis escrevir | en quatro foxas de este papel e cada plana | señalada de mi rúbrica e a pedimiento del | dicho Ýñigo Lopes. Fiz aquí este mío signo en | testimonio: Francisco García[83].

E luego, el dicho | Juan de Contreras, que presente estava, dixo que | verdad era que él e el dicho Prior habían fecho | la dicha declaración e revelación por ante el | dicho Fran*cis*co García, es*criba*no, según que él e el d*ic*ho | Prior lo habían dado a mí, el dicho es*criba*no Fran*cis*co | García, escripto e firmado de sus nombres, a la | qual dicha declaración e revelación por ellos | fecha en el dicho escripto, cuio tenor está incor|porado en la dicha escriptura suso incorpo|rada, se referían, e luego el dicho Alcalde ||[fol. 6r.] preguntó al dicho Juan de Contreras que, pues qu[e] él desia | que él e el dicho Prior havían fecho la dicha declaración por | la manera susodicha, que, por qué no la querían facer con ju|ramento, e luego el dicho Juan de Contreras dixo que porq*ue* | fasta aquí non ge lo avían dicho, ni quejado, ni requerido, nin | ge lo demandara[n] al tiempo que ellos fisieran la dicha decla|ración. E aún agora quisiera que estobiera presente el d*ic*ho | Prior para que am[b]os a dos lo fisieran juntam*en*te. Pero si el | dicho Alcalde viese que era razón e derecho qu[e] él fisiese | el dicho juram*en*to, e so vertud de la dicha declaración, | qu[e] él estava presto de lo faser, e de desir la verdad. E | luego, el dicho Alcalde mandó al dicho Johán de Contre|ras, que pues él estava presente e el dicho Prior no es|tava presente, que ficiese luego juramento de desir | verdad de lo que le preguntase, e el dicho Juan de | Contreras, por mandado del dicho

[83] *Vid.* doc. 1, en lo relativo a la copia de este mismo documento conservada en AHN, *Osuna*, C. 1767, D. 2, pero con las cláusulas finales del traslado del siglo XIX.

Alcalde, puso su | mano derecha sobre una señal de cruz e dixo que | juraba, e juró a Dios e a la dicha señal de Cruz e a | los Santos Evangelios, donde quiera que están, qu[e] él diría | verdad de lo que el dicho Alcalde le preguntase so|bre razón de la dicha declaración e de lo que la dicha | S*eño*ra Duquesa dixera e encargara, [e] demandara a él e | al dicho Prior que dixesen e declarasen de su enten|ción e postrimera voluntad, e de la condición con qu[e] ella | fisiera e dexara por su heredero al dicho Adelan|tado Pero Manrrique, e de lo que con ellos fablara | en la dicha razón, e que en ello, ni en parte de ello, ||[fol. 6v.] non incubriría *(sic)* la verdad, \nin mesclaría mentira/, ni lo dexaría de decir por | amor, ni desamor, ni cobdicia, nin por dádiva, ni pro|mesa, ni por otra cosa alguna que le fuese dada, ni | fecha, e que, si así lo ficiese, que Dios le ayudase en | este mundo al cuerpo e en el otro al ánima e, si | non, qu[e] él ge lo demandase enterame*n*te como aquel | que se perjura en el nombre de Dios en vano e, res|pondiendo a la confesión del dicho jurame*n*to, el d*i*cho | Juan de Contreras dixo que así lo juraba e amén. | E luego, el dicho Alcalde dixo e presentó al dicho | Juan de Contreras que lo dixese so-vertud del d*i*cho | jurame*n*to, so la declaración e revelación qu[e] él e el | dicho Prior habían fecho de la voluntad de la dicha | S*eño*ra Duquesa e de la condición con que ella havía | fecho e instituido por su heredero al dicho \S*eñ*or/ Adelan|tado, según que él e el dicho Prior lo havían dado por | escrito, firmado de sus nombres, según parescía | por la dicha es*critu*ra signada, suso encorporada, si lo | havían fecho bien e verdaderame*n*te según lo que | ellos e cada uno de ellos entendieran e sopieran | de la entención *(sic)* e voluntad de la dicha S*eño*ra Duq*ue*sa | e de lo que con ellos fablara e los encomendara | que dixesen e declarasen al dicho Adelantado | e después de su muerte, según desía que se con|tenía en el dicho su testamento. E luego el d*i*cho | Juan de Contreras dixo que, por el juramento q*ue* | havía fecho e por vertud de él, que era verdad | lo contenido en la dicha declaración e revelación | por él e por el Prior. Fecha por ante el dicho | Francisco García, es*criva*no, por el dicho escrito firma– ||[fol. 7r.] –do de sus nombres. E que así lo fablara la dicha S*eño*ra Duq*ue*sa | con el dicho Joán de Contreras muchas veces e encomen|dara e rogara al dicho Prior e a él e los encargara | que lo dixiesen e declarasen e revelasen así después de | su muerte, así al dicho Adelantado, como a todos los otros | que lo quisiesen saber, e que aquella era la verdad e que | non fisiera en ello mudamiento de verdad. E aun dixe | más, que, por el juramento que avía fecho, que así al | tiempo de su finam*ien*to de la dicha S*eño*ra Duquesa, como quan|do fisiera el dicho su testame*n*to e, de antes algunas veces, | la dicha Señora Duquesa dixera al dicho Juan de | Contreras, non estando presente el d*i*cho Prior, que | su entención *(sic)* e voluntad era qu[e] el dicho Adelantado | Pero Manrrique hubiese de sus bienes e herencia | por los cargos e trabajos que por ella avía tenido, las | cosas que especificadame*n*te le mandava por mandas | en el dicho su testame*n*to, e no más. E qu[e] el dicho Ýñigo | López, su herm*an*o, hubiese todos sus mayorazgos enterame*n*te, | e todos los otros bienes que de ella fincaban, pagadas | sus deudas e mandas, que los hobiese el dicho su fijo, | de que se fase mención en la dicha declaración, e | que esta era la verdad de lo qu[e] él sopiera e entendie|ra e sabía de la entención *(sic)* e voluntad de la dicha S*eño*ra | Duq*ue*sa, e de lo susodicho que le era preguntado por | dicho Alcalde e, aún, que así lo declarava e revelava | agora otra vez, so-vertud del dicho juramento. ||[fol. 7v.] E luego el dicho Ýñigo López pidió al d*i*cho Alcalde | que mandase a mí, el d*i*cho es*criba*no, que le diese | por escrito signado de mi

signo todo lo susod*ich*o. | Que fue fecho e pasó todo lo suso[dicho] en el d*i*cho | logar, día e mes e año susodicho[s]. Testigos que | fueron presentes, rogados e para ello llamados: | el Doctor Pero Sánchez de Segobia e Alfón | Rodríguez de Segobia, es*criba*no de la Audiencia del | Rey, e Pedro de Ocaña, homen *(sic)* del dicho Alcal|de.

Va enmendado, sobrer[r]aído en el prim*er*o reglón | de la prim*er*a foxa = o dis = seis = e va enmen|dado =o dis = quería = e o dis = según = e | entre rengl*one*s = o dis = de mi signo = no le em|pesca *(sic)* =

E yo Francisco Fernández, es*criba*no p*úbli*co | sobredicho, fui presente a esto que dicho es | ante el d*ic*ho Alcalde con los dichos testigos | e, a pedim*en*to del dicho Señor Ýñigo López, | lo fis escrivir. Lo qual va escripto en | siete fojas e media de quatro de pliego de | papel zeptí, con esta en que va mi signo | e, en fin de cada plana, va puesta mi rú|brica e fis aquí este mío sig†no en | testimonio de verdad.

Entre renglones = D*oñ*a | Aldonza, su hermana = enmend*a*do = al = D. = entre | rengl*one*s = otra = lo qual dixo que estava presto de fa|ser e complir = em = o = z = ll*?* = f = entre rengl*one*s = nin | mesclaría mentira = valga.

Como así la preinserta escritura corresponde ||[fol. 8r.] a la letra con su original, que me ha sido exhibida por | d*o*n Juan José Sánchez de Arriba, archivero del Ex*celentísi*mo S*eñ*or | Duq*u*e del Ynfantado, quien la bolbió a recoger | firma en esta razón y a que me remito. Y en | fee de ello, a instancia de la parte de su Exc*elentísim*a, yo | el infrascrito es*criba*no de S*u* M*agestad* de Cámara del Su|premo Tribunal de Justicia, notario de Reynos y del | Colegio de esta Corte, doy el presente, que signo y firmo en dicha villa de Madrid, a trece de | julio de mil ochocientos veinte y dos. |

Juan J*ose*phe Sánchez de Arriba *(rubricado)*

IV. Bibliografía

Amador de los Ríos, José, *Obras de don Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana, ahora por primera vez compiladas de los códices originales, é ilustradas con la vida del autor, notas y comentarios*, Madrid, Imprenta de la Calle de S. Vicente baja, á cargo de José Rodríguez, 1852.

Arteaga y del Alcázar, Almudena de, “Herencias y legados adquiridos por don Íñigo López de Mendoza”, en Luis Suárez Fernández *et alii*, *El Marqués de Santillana, 1398-1458. Los albores de la España Moderna. I. El Hombre. La figura de Don Íñigo López de Mendoza,* Hondarribia, Nerea, 2001, pp. 89-108.

ARTEAGA Y FALGUERA, Cristina DE, *La Casa del Infantado. Cabeza de los Mendoza*, Madrid, Duque del Infantado, 1940, 2 vols.

ASSAS, Manuel DE, "Sepulcro de doña Aldonza de Mendoza", en Juan de Dios de la Rada y Delgado (dir.), *Museo Español de Antigüedades*, Madrid, Editor José Gil Dorregaray; Imprenta de T. Fortanet, 1873, tomo II, pp. 337-347.

BECEIRO PITA, Isabel, "Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona (¿?-Espinosa de Henares, 18 de junio de 1435)", en Esther Alegre Carvajal (dir.), *Damas de la Casa de Mendoza. Historias, leyendas y olvidos*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2014, pp. 71-95.

BECEIRO PITA, Isabel, "Doña Aldonza de Mendoza y sus libros" en Eduardo Pardo de Guevara y Valdés (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos*, Santiago de Compostela, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 291-322.

CARRIAZO ARROQUIA, Juan de la Mata (ed.), *Crónica del Halconero de Juan II* [de] *Pedro Carrillo de Huete*, Madrid, Espasa-Calpe, 1946, edición facsímil: Granada, Universidad de Granada, 2006, con presentación de Manuel González Jiménez y estudio preliminar de Rafael Beltrán.

CENDÓN FERNÁNDEZ, Marta, "El sepulcro de doña Aldonza", en Eduardo Pardo de Guevara y Valdés (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos*, Santiago de Compostela, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 323-339.

Crónica del señor rey don Juan, segundo de este nombre en Castilla y en León, compilada por el noble caballero Fernán Pérez de Guzmán, con las Generaciones y Semblanzas de los señores reyes don Enrique III y don Juan II y de otros prelados y caballeros de aquel tiempo, del mismo autor, corregida, enmendada y adicionada por el dotor Lorenzo Galíndez de Carvajal, y aumentada en esta última edición de algunas notasmanuscritas del mismo, Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1779.

FUENTE PÉREZ, María Jesús, “Doña Aldonza de Mendoza. Imágenes del poder de una noble dama en la Castilla bajomedieval” en M.ª Isabel del Val Valdivieso y Cristina Segura Graiño (coords.), *La participación de las mujeres en lo político. Mediación, representación y toma de decisiones*, Madrid, A. C. Almudayna, 2011, pp. 81-95.

GARCÍA DE PAZ, José Luis, “Doña Aldonza de Mendoza y su hermanastro el Marqués”, *Boletín de la la Asociación de Amigos del Museo de Guadalajara*, 2-3 (2007-2008), pp. 138-177.

GARCÍA DE PAZ, José Luis, “Los Mendoza, poderosos señores”, 1996-2013, http://www.uam.es/personal_pdi/ciencias/depaz/mendoza/index.htm [Última consulta: 22/0872018].

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, “Mujeres luchando por sí mismas. Tres ejemplos para el estudio de la toma de conciencia femenina en la Galicia bajomedieval”, *Historia I+D. Revista de Estudos Históricos*, 1 (2012), pp. 33-70.

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, “Mujeres que testan y mujeres que cumplen testamentos en la Edad Media: algunas notas y documentos sobre doña María Fernández y doña Aldonza de Ayala, mujeres de Pedro González de Mendoza”, *Roda da Fortuna. Revista Electrônica sobre Antiguidade e Medievo*, 3, 1 (2014), pp. 242-309.

GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel y OTERO PIÑEYRO MASEDA, Pablo S., “El origen gallego del *Livro de Tristan*. Hipótesis sobre su procedencia e itinerario”, *Verba*, 43 (2016), pp. 385-403.

KERKHOF, Maxim. P. A. M. y GÓMEZ MORENO, Ángel (ed., introd. y notas), *Poesías completas* [del] *Marqués de Santillana*, Madrid, Castalia, 2003.

LAYNA SERRANO, Francisco, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, Aldus, 1942, 4 vols.

MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, “El linaje del Marqués”, en Luis Suárez Fernández *et alii*, *El Marqués de Santillana, 1398-1458. Los albores de la España Moderna. I. El Hombre. La figura de Don Íñigo López de Mendoza,* Hondarribia, Nerea, 2001, pp. 49-87.

NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel, “La dama, el matrimonio y la fama póstuma”, *Sémata*, 2 (1989), pp. 285-300.

OTERO PIÑEYRO MASEDA, Pablo S. y GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, “Documentos de doña Aldonza de Mendoza”, en Eduardo Pardo de Guevara y Valdés (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos*, Santiago de Compostela, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 723-838.

PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo, *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2000, 2 vols.

PEREA RODRÍGUEZ, Óscar, “Mencía de Mendoza, condesa de Haro (Guadalajara, *c.* 1421-Burgos, 31 de diciembre de 1499”, en Esther Alegre Carvajal (dir.), *Damas de la Casa…*, pp. 97-132.

PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio y CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, *El Marqués de Santillana. Biografía y documentación*, Santillana del Mar, Taurus Ediciones, 1983.

PICHEL [GOTÉRREZ], Ricardo y VARELA BARREIRO, Xavier, “O fragmento galego-portugués do *Livro de Tristam*. Nova proposta cronolóxica e diatópica”, *Madrygal*, 20 (2017), pp. 159-214.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, “El hombre y su tiempo”, en Luis Suárez Fernández *et alii*, *El Marqués de Santillana, 1398-1458. Los albores de la España Moderna. I. El Hombre. La figura de Don Íñigo López de Mendoza,* Hondarribia, Nerea, 2001, pp. 17-48.

TATO GARCÍA, Cleofé, “Poesía y corte: el Duque de Arjona y su entorno”, *Bulletin of Hispanic Studies*, 93, 9 (2014), pp. 893-911.